



**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN
SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

BOGOTÁ, MAYO DE 2015

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	Febrero de 2015	Creación de documento.
02	Mayo de 2015	<p>DE LA NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS</p> <p>Se actualiza con las siguientes inclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 1450 de 2011 2. Ley 1737 de 2014 3. Ley 1751 de 2015 4. Decreto 347 de 2013 5. Decreto 3045 de 2013 6. Resolución 2635 de 2014 7. Resolución 0122 de 2015 8. Resolución 0718 de 2015 9. Nota Externa 201433200293623 10. Nota Externa 2014433200306443 11. Nota Externa 201433200014303 12. Nota Externa 201533200021483 13. Nota Externa 201533200636541
		<p>DE LAS DEFINICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se complementa la definición de "Documento del Proveedor", incluyendo la especificidad del detalle de cargos para tecnologías en salud no POS 2. Inclusión definición de Reingreso

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

Versión	Fecha	Descripción
		<p>DE LAS DEFINICIONES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA “ETAPA DE AUDITORÍA INTEGRAL”</p> <p>6.4.1. Definición de los requisitos esenciales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el numeral 2: se complementa definición de fecha de prestación o de suministro de la tecnología NO POS cuando la tecnología es de tipo ambulatorio. 2. En el numeral 4: para autorizaciones de CTC y ordenaciones de fallo de tutela, observación y criterio de auditoría. <ol style="list-style-type: none"> a. Se incluye el detalle de la entrada en vigencia de los Formatos de Acta de CTC y Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo, expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, a partir del 1 de enero de 2015 b. Inclusión de la validez de otras actuaciones judiciales para el reconocimiento y pago de tecnologías en salud no POS. 3. En el numeral 5: para la observación de la condición relacionada con los casos en los cuales en la factura no esté discriminada la atención: Se aclara que el documento debe relacionar la descripción de la tecnología en salud No POS facturada. 4. En el numeral 7: Aclaración del requisito que evalúa la presentación de cobros en un término máximo de (1) año al cumplir uno de los cuatro criterios citados: i, o ii, o iii, o iv. 5. En el numeral 9: <ol style="list-style-type: none"> a. Cambio en la redacción numeral i) b. Precisión en el cálculo específico de procedimientos de salud incluidos en el POS, realizados bajo diferente tecnología y/o vía quirúrgica, autorizados por Comité Técnico-Científico u ordenados por fallos de tutela. c. Inclusión del criterio de auditoría en la reliquidación de los valores por fallos de tutela anteriores al 19 de Enero de 2011.

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

Versión	Fecha	Descripción
		<p>6.4.2. Definición de los criterios de auditoría de los requisitos esenciales para la presentación de cobros por tecnologías en salud no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se eliminan las glosas 30.02, 30.03, 30.04, los criterios que obedecían a dichas glosas se validan en otra etapa del proceso, su incumplimiento genera anulación. 2. Precisión de la glosa 32.02 3. Se reemplaza la glosa 32.03 por el contenido de la glosa 42.10, ya que esta última no obedece a una glosa de reliquidación sino de estado. El contenido de la glosa 32.03 original queda incluido en la glosa 32.02. 4. Inclusión en la glosa 34.20. Criterios explícitos para adjuntar actas aclaratorias de CTC 5. Inclusión del detalle de glosa 34.24. Correspondencia de los integrantes registrados en el acta de CTC con los reportados a la SNS 6. Precisión de la glosa 37.04 7. Inclusión del detalle de glosa 42.11. Servicios que no fueron tramitados por CTC y que fueron ordenados mediante fallo de tutela hasta el 18 de enero del 2011. Reconocimiento del 50% del valor facturado por el proveedor 8. Inclusión del detalle de glosa 42.12. Servicios que no fueron tramitados por CTC y que fueron ordenados mediante fallo de tutela hasta el 18 de enero del 2011. Reconocimiento del 85% del valor facturado por el proveedor 9. Inclusión de los criterios que se aplican en el proceso de objeción al resultado de la auditoría
		<p>8. Descripción del proceso relacionado con el resultado de la auditoría integral y comunicación a las entidades recobrantes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inclusión de las opciones que tiene la entidad recobrante con respecto al trámite que debe realizar una vez conoce los resultados de auditoría integral.
		<p>Inclusión Capítulo 9. Definición de los criterios que se aplican en el proceso de Objeción al Resultado de la Auditoría Integral</p>

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO.....	6
2. ALCANCE	7
3. DOCUMENTOS DEL SIGI ASOCIADOS AL MANUAL	8
4. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS.....	8
5. DEFINICIONES	17
6. DEFINICIONES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA “ETAPA DE AUDITORÍA INTEGRAL”	29
6.1. Características de la información.....	30
6.2. Definición y criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos de las entidades recobrantes.....	30
6.3. Definición y criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el proceso de verificación de los cobros.....	32
6.4. Definición y criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los cobros por tecnologías en salud no cubiertas por el plan obligatorio de salud	35
7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA AUDITORIA INTEGRAL DERECOBROS ORIGINADOS EN APROBACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO U ORDENADAS POR FALLO DE TUTELA	72
8. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA AUDITORÍA INTEGRAL Y COMUNICACIÓN A LAS ENTIDADES RECOBRANTES.....	73
9. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN EL PROCESO DE OBJECCIÓN AL RESULTADO DE LA AUDITORÍA INTEGRAL.....	74

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

1. PROPÓSITO

El proceso de verificación y control para pago de las solicitudes de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA está integrado por las etapas de pre radicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral, de conformidad con la Resolución 5395 de 2013. Desde esta perspectiva, el presente documento corresponde a la descripción de los parámetros que serán objeto de evaluación en la denominada “*Etapa de Auditoría Integral*” establecida en el Capítulo IV de la mencionada Resolución.

La auditoría integral, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades recobrantes, considerando tres aspectos a saber: **técnico-médico, jurídico y financiero**; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

En este sentido, el propósito fundamental de este documento es estandarizar los criterios de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 5395 de 2013, de los cobros presentados ante el FOSYGA, por tecnologías en salud NO POS, en el aspecto técnico-médico, jurídico y financiero, señalados por las normas vigentes e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y describir los lineamientos técnicos que servirán de base en la etapa de auditoría integral con el fin de obtener los resultados esperados por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Salud –SGSSS, en especial las entidades recobrantes, en los tiempos y con la calidad que se requiere, salvaguardando los recursos públicos y mejorando el flujo efectivo y oportuno de los mismos.

Es importante precisar, que el éxito del proceso de auditoría integral se encuentra ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades recobrantes, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que ésta se realice dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para obtener los mejores resultados en el proceso de reconocimiento y pago de tecnologías en salud NO POS.

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS****CÓDIGO:**

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

2. ALCANCE

El presente manual está dirigido y su contenido aplica a los siguientes actores:

- 1) Firma responsable de la auditoría integral de los cobros, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social: teniendo en cuenta que la mencionada firma es la encargada de realizar el proceso de auditoría a las solicitudes de cobros presentadas por las entidades cobradoras en los ámbitos médico, jurídico y financiero.
- 2) Entidades cobradoras: estas entidades deben garantizar a sus afiliados la prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y posteriormente adelantar el proceso de cobro ante el FOSYGA. El presente manual contiene los parámetros a evaluar en la etapa de Auditoría Integral, para las solicitudes que cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable.
- 3) Interventoría del contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la firma responsable de la auditoría integral de los cobros: para garantizar la calidad de los resultados de la auditoría integral, la mencionada interventoría aplicará los lineamientos técnicos contenidos en este manual.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

3. DOCUMENTOS DEL SIGI ASOCIADOS AL MANUAL

- Proceso GRE Gestión de Recobros
- Proceso Administración de Recursos de los Fondos de la Protección Social
- Manual Operativo de Medicamentos y Tutelas GRE-M01.
- Documento controles frente a actividades Tercerizadas.

4. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS

Leyes

No. LEY	ASUNTO
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
Ley 1122 de 2007	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Ley 1393 de 2010	Por la cual se definen las rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re-direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones
Ley 1438 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones
Ley 1450 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014
Ley 1608 de 2013	Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud
Ley 1737 de 2014	Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
Ley 1751 de 2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

Decretos

No. DECRETO	ASUNTO
Decreto 1283 de 1996	Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud
Decreto 806 de 1998	Precisa tema de atención No POS-S (Art. 30 y 31)
Decreto 783 de 2000	Define Atención Inicial de Urgencias
Decreto Ley 1281 de 2002	Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación
Decreto 4747 de 2007	Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones
Decreto 1716 de 2009	Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Decreto 1865 de 2012	Por el cual se reglamenta el artículo 122 del Decreto-ley 019 de 2012
Decreto 347 de 2013	Por el cual se reglamenta el inciso 4 del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013
Decreto 3045 de 2013	Por el cual se establecen unas medidas para garantizar la continuidad en el aseguramiento y se dictan otras disposiciones

Resoluciones

No. RESOLUCIÓN	ASUNTO
Resolución 5261 de 1994	Manual de actividades, procedimientos e intervenciones del Plan Obligatorio de Salud
Resolución 2816 de 1998	Atención de Urgencias- Modifica Art. 10 de la Res. 5261 de 1994
Resolución 3374 de 2000	Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

No. RESOLUCIÓN	ASUNTO
	de salud prestados
Resolución 4905 de 2006	Norma técnica para interrupción voluntaria del embarazo
Resolución 3442 de 2006	Guías para atención de ERC y VIH-Sida
Resolución 769 de 2008	Norma técnica sobre Planificación familiar
Resolución 3047 de 2008	Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007
Resolución 2977 de 2012	Por la cual se definen los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación de que trata el artículo 5° del Decreto número 1865 de 2012
Resolución 3778 de 2013	Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución número 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones
Resolución 5395 de 2013	Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y se dictan otras disposiciones
Resolución 5521 de 2013	Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)
Resolución 2635 de 2014	Por la cual se definen las condiciones para la operación de la movilidad entre regímenes
Resolución 5926 de 2014	Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013
Resolución 0122 de 2015	Por la cual se modifica la Resolución 2635 de 2014 que define las condiciones para la operación de la movilidad entre regímenes
Resolución 0718 de 2015	Por la cual se autoriza el ajuste por IPC para los precios de los medicamentos regulados en las Circulares 04, 05 y 07 de 2013 y 01 de 2014, de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

Acuerdos

No. ACUERDO	ASUNTO
Acuerdo 008 de 1994CNSSS	Por el cual se adopta el Plan Obligatorio de Salud para el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Acuerdo 72 de 1997	Por medio del cual se define el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado
Acuerdo 74 de 1997	Por medio del cual se adiciona el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado
Acuerdo 228 de 2002	Por medio del cual se actualiza el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 226 de 2002	Por el cual se incluye el uso de una tecnología dentro de las prestaciones que componen el Plan Obligatorio de Salud/Servicios de Radioterapia con Acelerador lineal para la teleterapia con fotones
Acuerdo 236 de 2002	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 228 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
Acuerdos 254 de 2003	Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2004 y se dictan otras disposiciones/ Carga viral para VIH y Stent coronario no recubierto (Inclusión)
Acuerdo 259 de 2004	Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2004 y se dictan otras disposiciones/ Carga viral para VIH y Stent coronario no recubierto (Inclusión)
Acuerdo 260 de 2004	Por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 263 de 2004	Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, dentro del expediente AP 2212.
Acuerdo 282 de 2004	Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2005 y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 289 de 2005	Por medio del cual se aclara la cobertura de servicios en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado
Acuerdo 302 de 2005	Por medio del cual se incluyen unas prestaciones en el Plan

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**
CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

No. ACUERDO	ASUNTO
	Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado/ Mallas para hernioplastia (Inclusión)
Acuerdo 306 de 2005	Por medio del cual se define el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.
Acuerdo 313 de 2005	Por medio del cual se incluye una prestación en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado/ Colectectomía laparoscópica (Inclusión)
Acuerdo 336 de 2006	Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 350 de 2006	Por medio del cual se incluye en el Plan Obligatorio de salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado la atención para la interrupción voluntaria del embarazo.
Acuerdo 368 de 2007	Por medio del cual se incluye un medicamento en el Manual de Medicamentos y Terapéutica del Plan Obligatorio de Salud/ Inclusión medicamento Lopinavir + Ritonavir en tabletas
Acuerdo 380 de 2007	Por medio del cual se incluyen medicamentos anticonceptivos hormonales y el condón masculino en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado.
Acuerdo 008 de 2009 de la CRES	Por el cual se corrigen aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado
Acuerdo 014 de 2010 de la CRES	Por el cual se corrigen algunos yerros en el Acuerdo 008 de 2009
Acuerdo 025 de 2011 de la CRES	Por el cual se realizan algunas inclusiones en el Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado
Acuerdo 029 de 2011 de CRES	Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**
CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

Circulares

No. Circular	ASUNTO
Circular Externa 094 de 2004	Aclaración de cobertura de servicios para la Rehabilitación Pulmonar en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo
Circular Externa 010 de 2006	Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes. Atención Inicial de Urgencias
Circular 1 de 2012 CNPMSM	Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo y se dictan otras disposiciones.
Circular 3 de 2012 CNPMSM	Por la cual se modifica parcialmente la Circular número 01 de 2012.
Circular 04 de 2012 CNPMSM	Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo y se dictan otras disposiciones.
Circular 001 de 2013 CNPMSM	Por la cual se aclara el sentido, interpretación y alcance del artículo 2° de la Circular No. 01 del 14 de abril de 2010 de la Comisión Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos.
Circular 002 de 2013 CNPMSM	Por la cual se amplía el plazo para el desarrollo de la metodología según lo establecido en el artículo 8 de la Circular 002 de 2011, modificado por el artículo 8 de la Circular 01 de 2012.
Circular 003 de 2013 CNPMSM	Por la cual se establece la metodología para la aplicación del régimen de control directo de precios para los medicamentos que se comercialicen en el territorio nacional
Circular 004 de 2013 CNPMSM	Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y se les fija su Precio Máximo de Venta en el territorio nacional
Circular 005 de 2013 CNPMSM	Por la cual se modifica la Circular 04 de 2013
Circular 006 de 2013 CNPMSM	Por la cual se incorpora al régimen de control directo el medicamento KALETRA el cual contiene los principios activos Lopinavir y Ritonavir
Circular 007 de 2013 CNPMSM	Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 003 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y se les fija su Precio máximo de venta

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

No. Circular	ASUNTO
Circular 001 de 2014 CNPMSM	Por la cual se incorporan medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y se les fija su precio máximo de venta, se modifica la Circular 07 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
Circular 034 de 2014	Auditoría Concurrente Unión Temporal FOSYGA 2014 dirigida a Entidades reclamantes y reclamantes instituciones prestadoras de salud, proveedores de tecnología en salud, personas jurídicas, personas naturales y demás entidades involucradas en el proceso de cobros y reclamaciones ante el FOSYGA.
Circular 1 de 2015 CNPMDM	Por la cual se interviene en los mercados de dispositivos médicos, se establece un régimen de libertad vigilada para estos productos y se someten uno estents coronarios a control directo.

Notas Externas

No. Nota Externa	ASUNTO
217247 de 2012	Conciliaciones prejudiciales e instructivo para la presentación de cobros o reclamaciones en trámite de conciliación prejudicial.
20143320060543	Remisión de información reintegro de recursos por concepto de Cobros por Prestaciones en salud NO POS o reclamaciones ECAT - Resolución 3361 de 2013.
201433200014303	Resolución 5395 de 2013 Formatos y anexos técnicos para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de cobro.
201433200214183	Pre radicación de solicitudes de cobros con excepciones de validación de BDU.A.
201433200293623	Entrada en vigencia Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo y Formato de Acta de Comité Técnico Científico
201433200296233	Período de radicación de divergencias recurrentes, exclusiones del POS y Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS.
201433200296573	Período de radicación de divergencias recurrentes.
2014433200306443	Ampliación período para la nueva presentación de cobros con resultados de

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

No. Nota Externa	ASUNTO
	auditoría integral, Resolución 5395
201433200325243	Período de radicación de divergencias recurrentes.
201433200208153	Conciliación de etapas de pre radicación y radicación del proceso ordinario (MYT 01-02) de Recobros.
201433200179423	Precisiones Resolución 5395 de 2013.
201433200170103	Validaciones excepcionales BDUA radicación mes de julio de 2014.
201433200152233	Adopción del anexo técnico de Comparadores Administrativos para medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios.
201433100142683	Orden médica en recobros originados en tutelas.
201433200014303	Formatos y anexos técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de recobro
201433210469851	Ajuste estructura de datos para presentación económicas al FOSYGA.
201433200207053	Período de Aplicación Nota Externa MYT04 201433200190093 del 1 de agosto de 2014.
201433200190093	Formatos para la presentación de objeción a los resultados de Auditoría integral – Art. 31 de la Resolución 5395.
201433200100153	Divergencias recurrentes.
201433200083073	Periodo de radicación de divergencias recurrentes.
201433200140123	Período de radicación divergencias recurrentes.
201433200293623	Entrada en vigencia Formato de Justificación Médica de Tecnologías en Salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo y Formato de Comité Técnico Científico.
201433200296523	Lineamientos y criterios técnicos respecto a exclusiones del POS y prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
201533200002583	Giro previo divergencias recurrentes Resolución 5648 de 2014.
201533200021483	Período de radicación divergencias recurrentes.

Instrucciones

No. RADICADO MSPS	ASUNTO	Fecha del Documento
12100-212	Términos de presentación de recobros Resolución 2933 de 2006	29/01/2007
12100-5197	Tratamiento contable procedimiento recobros y reclamaciones - Contaduría General de la Nación	16/09/2008
7650	Respecto del POS para el factor Recombinante con sacarosa (Kogenate F5) POS O NO POS	26/12/2008

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**
CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

No. RADICADO MSPS	ASUNTO	Fecha del Documento
3377	Validaciones al proceso de cobros y reclamaciones	13/07/2009
12100-5820	Cumplimiento de fallos de tutela en relación con el régimen subsidiado	20/11/2009
12100-5836	Aplicación de la extensión de competencias del Comité Técnico Científico en cumplimiento de la sentencia C-463 DE 2008	23/11/2009
199824	Autorización de servicios en Salud por CTC expresamente excluidos del POS	15/07/2010
4689	Aplicación de la Resolución 4377 de 2010	06/01/2011
8457	Aclaraciones códigos CUM	13/01/2011
2470	Remisión de información de cobros incautados por la Fiscalía General de la Nación	10/01/2012
11931	Alerta por retiro del producto Bevacizumab/Avastin en la indicación del cáncer de mama	25/01/2012
14370	Licencias de importación Eculizumab	27/01/2012
22064	Uso por fuera de la indicación aprobada (uso off label) del producto Bevacizumab/Avastin en oftalmología	07/02/2012
21177	Licencias de importación Eculizumab	07/02/2012
3320-168828	Criterio de auditoría respecto de la diferencia entre medio físico y medio magnético de medicamentos facturados y cobrados	06/08/2012
196180	Validaciones proceso de auditoría-los cobros radicados deben ser cruzados con las bases de datos indicadas.	06/09/2012
201333200341901	Concepto relacionado con la cobertura del POS respecto del procedimiento de Ecocardiograma con Stress Farmacológico	21/03/2013
201333200398591	Criterios de auditoría aplicables a cobros radicados a partir de marzo de 2013	05/04/2013
201333210791301	Interpretación Resolución 3086 de 2012	19/06/2013
201331100159883	Concepto Gadolinio medio de contraste	25/06/2013
201333200969491	Cobertura del Plan Obligatorio de Salud del Stent	25/07/2013
201333201041481	Consolidación de conceptos relacionados con la cobertura del POS	12/08/2013
201333201336521	Actividades, plazos y responsables en el trámite de solicitudes de cobros presentadas ante el FOSYGA	02/10/2013
201331100323903	Conceptos respecto de la cobertura del POS	19/11/2013
201331100324063	Nomenclatura SOD Integralidad NO POS	19/11/2013
201333201580941	Concepto SOD e integralidad del NO POS	20/11/2013
201331100368393	Concepto cobertura de Prótesis oculares	30/12/2013
201431100014523	Concepto Ecocardiograma con Stress con prueba de Esfuerzo o	21/01/2014

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

No. RADICADO MSPS	ASUNTO	Fecha del Documento
	con Prueba Farmacológica	
201431100014453	Respuesta Solicitud Divergencias recurrentes Coomeva EPS S.A	21/01/2014
201431100032053	Divergencias recurrentes coberturas	06/02/2014
201431100070803	Divergencias recurrentes coberturas	26/03/2014
201431100107013	Cobertura del POS para DIPEPTIVEN	09/05/2014

Sentencias

No. Sentencia	AÑO
Sentencia SU-480	1997
Sentencia C-510	2004
Sentencia C-463	2008
Sentencia T-760	2008
Sentencia T-160	2014

5. DEFINICIONES

- Acta del Comité Técnico Científico (CTC): Formato definido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social en el cual, se registra la decisión justificada de aprobar o desaprobado el suministro de una tecnología en salud NO POS, suscrita por los miembros que integran el Comité y que participan en la sesión, foliada y con los soportes utilizados como base de la decisión.

Las autorizaciones emitidas por los CTC a partir del 1º de mayo de 2014, se deben registrar en el formato adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social. Las autorizaciones aprobadas por CTC antes del 1º de mayo de 2014, se validan en el formato diseñado e implementado por cada entidad recobrante.

El Acta de CTC puede autorizar varias Tecnologías en Salud siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones: i) correspondan a un mismo usuario, ii) esté aprobando en la misma fecha los servicios solicitados, iii) correspondan a solicitudes del mismo médico tratante y iv) la justificación médica y el diagnóstico apliquen en todos los casos de igual forma y cumplan con todos los requisitos establecidos en la Resolución 5395 de 2013.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- Acta Aclaratoria del Comité Técnico Científico (CTC): es un documento que la entidad recobrante puede presentar en caso que el Comité Técnico Científico requiera aclarar las actas aprobadas en una sesión anterior, siempre y cuando: i) no se afecte la situación o el derecho creado en favor del respectivo usuario, ii) no se modifique la tecnología en salud inicialmente autorizada, iii) exista congruencia entre lo solicitado por el médico tratante, lo deliberado por el Comité, lo facturado por el prestador y lo suministrado al usuario, iv) no se modifiquen los miembros que integran el Comité y suscribieron el Acta
- Acta Consolidada del Comité Técnico Científico (CTC): corresponde al Formato de Acta realizada por cada sesión, que identifica cada uno de los casos analizados en dicha sesión. Debe asignarse un número consecutivo por las EPS, estar firmada autógrafa o digitalmente por todos los miembros del CTC y contener la siguiente información: Nombre completo del paciente, tipo y número de documento de identidad, Tecnología en Salud Evaluada, concepto del Comité, sea este, aprobado o negado y cantidad autorizada; en este caso deberá elaborarse un Formato de Acta de CTC para cada caso evaluado pero no será exigible la firma de los representantes en este documento.

Para efectos de la radicación de los documentos que soportan el recobro, la entidad recobrante deberá allegar copia del Formato de Acta consolidada y copia del formato de Acta de CTC por cada caso recobrado; es decir, que por cada recobro se aportarán ambos formatos.

- Atención inicial de urgencias¹: Denomínese como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales², realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.
- Atención de urgencia³. Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.

¹ Tomado de la Circular Externa No. 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud

² "(...) La estabilización de los signos vitales, límite de la responsabilidad de la atención inicial de urgencias a cargo de la entidad que inicialmente atiende el paciente con un cuadro patológico de urgencias, consiste en emplear los medios adecuados a su nivel de complejidad para que los signos vitales descritos, se sitúen dentro de los límites adecuados para la definición de un pronóstico, determinar la referencia o postergar la práctica de un procedimiento sin poner en riesgo la seguridad del paciente, responsabilidad en últimas del médico tratante que define tal hecho.(...)" (Tomado de la Circular Externa No. 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud)

³ Tomado de la Circular Externa No. 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- **Auditoría integral:** es la etapa en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los cobros, teniendo en cuenta los ámbitos técnico-médico, jurídico y financiero.
- **Base de datos:** Plataforma tecnológica que permite almacenar información de forma organizada con base en una parametrización previamente establecida. Es una herramienta con la cual se efectúan validaciones en el proceso de verificación para control y pago de las solicitudes de cobro presentadas ante el FOSYGA.
- **Base de Datos Única de Afiliados (BDUA):** Base de datos de aportantes y afiliados plenamente identificados, que contiene la información de cada uno de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, regímenes especiales y exceptuados del mismo y planes adicionales.
- **Cantidad autorizada:** Cantidad total de servicios o tecnologías en salud NO POS que el Comité Técnico Científico autoriza para un usuario.
- **Caja de Compensación Familiar (CCF):** Entidades privadas, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones de carácter civil, vigiladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar que pueden tener dentro de sus programas, como unidad de negocio, a una Entidad Promotora de Salud.
- **Documento del proveedor con detalle de cargos:** Documento de la persona natural o jurídica que factura a la entidad cobrante una tecnología en salud NO POS, bien sea en el ámbito ambulatorio u hospitalario, en el que incluye el detalle de cargos cuando no está discriminada la atención. Se debe utilizar siempre que corresponda a prestaciones tales como: paquetes, programas, clínicas o conjuntos de atención, entre otros, de tal forma que sea posible identificar el detalle de la tecnología No POS cobrada. Así mismo, debe utilizarse cuando no se desagrega la cantidad y el valor facturado de la tecnología en salud NO POS por cada usuario, o cuando la factura incluye el tratamiento de más de un paciente.
- **Certificación del proveedor cuando la factura incluye el tratamiento de más de un afiliado:** Documento del proveedor que permita establecer que la Tecnología en Salud que se relaciona en la factura, fue suministrada a más de un afiliado, en cuyo caso deberá identificarse con nombre o tipo y número de identificación.
- **Certificación del representante legal cuando se realicen compras al por mayor y al proveedor no le sea posible identificar el usuario:** Es un documento en el cual se indica a qué factura se imputa la tecnología en salud NO POS y el (los) paciente(s) a quien (es) le(s) fue suministrada, especificando la fecha de prestación del servicio y la factura de venta o documento equivalente.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- Certificación del representante legal cuando la entidad recobrante importa directamente el medicamento objeto del recobro: Documento en donde se informe que la Tecnología en Salud recobrada, fue directamente importada por la entidad recobrante, lo cual no exime de la presentación de los demás requisitos de la normativa vigente.
- Certificación del representante legal cuando se generen disponibilidades de medicamentos importados: Documento en donde se informe que los medicamentos importados para un usuario específico quedaron disponibles y serán utilizados en otro paciente que lo requiera.
- Certificación del representante legal cuando la copia del CTC no cuente con la totalidad de las firmas: Documento que certifique que el Comité se llevó a cabo con los 3 integrantes requeridos en la norma y que solo hizo falta la firma de uno de ellos.
- Cierre efectivo del proceso de verificación: Corresponde a la finalización de las etapas de pre-radicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso de cobros adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para el efecto, en un período de tiempo determinado.
- Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10): Es la herramienta de diagnóstico estándar para la epidemiología y la gestión de la salud, que permite la producción de estadísticas sobre mortalidad y morbilidad que son comparables en el tiempo entre unidades o regiones de un mismo país y entre países. Consiste en un sistema de códigos alfanuméricos (categorías y sub categorías) los cuales se asignan a términos diagnósticos debidamente ordenados. Cuenta con procedimientos, reglas y notas para asignar los códigos a los diagnósticos anotados en los registros y para seleccionar aquellos que serán procesados para la producción de estadísticas de morbilidad y mortalidad en especial, las basadas en una sola causa.
- Código interno del proveedor de tecnologías en salud NO POS: Identificación asignada por el proveedor de procedimientos e insumos que no están incluidos en las codificaciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos: Comisión de alto nivel creada por la Ley 100 de 1993, integrada por el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y, un Delegado personal del Presidente de la República, encargada de dictar las políticas de regulación de precios de medicamentos y dispositivos médicos
- Comité Técnico Científico (CTC): Comité conformado por un (1) representante de la entidad administradora de planes de beneficios, un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

Salud (IPS) de su red y un (1) representante de los usuarios, cuya función es analizar las tecnologías en salud no incluidas en el POS ordenadas por los médicos tratantes a fin de aprobar o desaprobar la solicitud considerando lo previsto en el Título II de la Resolución 5395 de 2013.

- Comparador administrativo: Tecnología en salud incluida en el Plan Obligatorio de Salud POS, que las entidades recobrantes deben utilizar para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.
- Concentración del medicamento: Cantidad de principio activo que contiene un medicamento, en un determinado peso o volumen.
- Copago: Aporte en dinero que hacen los beneficiarios correspondiente a una parte del valor del servicio requerido y tienen como finalidad ayudar a financiar el SGSSS.
- Cuota moderadora: Aporte en dinero que hacen los cotizantes y beneficiarios en algunos servicios que tiene por objeto regular la utilización de los mismos y estimular su buen uso.
- Código Único de Medicamentos (CUM): Identificación alfanumérica asignada a los medicamentos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
- Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS): Corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia, identificados por un código y descritos por una nomenclatura validada por los expertos del país.
- Declaración de importación: Documento mediante el cual se informa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, los datos relativos a la tecnología a importar, la llegada al territorio aduanero, se liquidan los tributos aduaneros y se solicita el levante a efectos de la nacionalización de la misma. Acredita la introducción legal de una tecnología al territorio nacional.
- Declaración Andina de Valor: Documento soporte de la declaración de importación que está previsto por la DIAN. En él se consigna la información técnica respecto a las condiciones y circunstancias de la operación comercial que da lugar a la importación de la tecnología, que sirven para determinar el valor aduanero de la misma.
- Documento equivalente a factura de venta: Documento soporte que equivale a la factura de venta, expedido por el proveedor de la tecnología en salud NO POS, tales como: tiquetes de

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

máquina registradora, tiquetes o billetes de transporte de pasajeros, incluido el tiquete o billete electrónico y la factura electrónica.

- Denominación Común Internacional (DCI): Es el nombre recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para cada medicamento. La finalidad de la Denominación Común Internacional (DCI) es conseguir una buena identificación de cada fármaco en el ámbito internacional.
- Días/tratamiento: Cantidad del medicamento que se administra para mantener el efecto farmacológico, una vez se obtiene la concentración plasmática o una determinada respuesta clínica. También se define como la dosis administrada durante el estado estacionario por unidad de tiempo o por intervalo de dosificación.
- Disponibilidad del medicamento importado: Corresponde a sobrante de medicamento importado para un usuario específico, que por razones ajenas a la entidad recobrante no se puede utilizar en éste.
- Dosis del medicamento: Cantidad indicada para la administración de un medicamento, los intervalos entre las administraciones y la duración del tratamiento.
- Dosis/día: Cantidad de medicamento que se administra durante 24 horas.
- Epicrisis: Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia con observación, o de hospitalización, de acuerdo con los contenidos y características definidos en la Resolución 3374 de 2000, o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicione.
- Equipo biomédico: Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- Etapas del proceso de verificación y control de las solicitudes de recobro: las solicitudes de recobro para pago surtirán las siguientes etapas de verificación y control:
 - ✓ Etapa de pre-radicación: el objeto de esta etapa es validar la información registrada por la entidad recobrante con bases de datos, con el fin de establecer la existencia del usuario, la consistencia de códigos, la procedencia o no del reconocimiento del recobro y las investigaciones administrativas o judiciales.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- ✓ Etapa de radicación: el objeto de esta etapa es presentar los Formatos MYT y MYTR junto con los soportes en medio impreso o magnético, según la normativa vigente.
 - ✓ Etapa de pre-auditoría: el objeto de esta etapa es verificar que el recobro contenga los soportes mínimos para adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para su pago.
 - ✓ Etapa de auditoría integral: el objeto es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros, conforme el manual de auditoría.
- Extemporaneidad: corresponde a la inoportunidad en la presentación de las solicitudes de recobro por parte de las entidades recobrantes al no adelantar las etapas de pre-radicación y radicación ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, dentro del año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento; es decir, cuando se radica el recobro después del año siguiente a la fecha de radicación de la factura de venta o documento equivalente por parte del proveedor ante la entidad recobrante, o a la fecha de prestación del servicio. Si el año de vencimiento para presentación del recobro sucede en día posterior al día de radicación se entiende radicado en tiempo, siempre y cuando se presente en el período de radicación inmediatamente siguiente.
 - Entidad recobrante: Entidad que garantiza el suministro de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, en virtud de una autorización del Comité Técnico Científico- CTC o de una orden de fallo de tutela y solicita ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para el efecto, el pago de dichas tecnologías en salud.
 - Evidencia de entrega: Prueba que permite a la entidad recobrante demostrar que la tecnología autorizada u ordenada fue recibida por el respectivo usuario o aplicada al mismo.
 - Evidencia de entrega en servicios ambulatorios: Firma o número de identificación del: i) paciente, ii) representante del paciente, iii) responsable del paciente, iv) acudiente del paciente o v) de quien recibe la tecnología, registrada en alguno de los siguientes documentos: i) factura de venta, ii) documento equivalente a la factura, iii) autorización de servicios, iv) fórmula médica, v) orden médica, vi) certificación del prestador, o vii) formato diseñado por la entidad recobrante.
 - Evidencia de entrega en la atención inicial de urgencias: Corresponde a la copia del informe de atención inicial de urgencias.
 - Evidencia de entrega en atención de urgencias con observación, servicios de internación y/o cirugía hospitalaria y ambulatoria: Corresponde al resumen de atención o de la epicrisis.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

- **Factura del agente aduanero:** Documento que expide la persona jurídica que ejerce el agenciamiento aduanero, autorizadas por la DIAN para ejercer una actividad de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.
- **Factura de venta:** Documento con valor probatorio, constituye título valor que debe cumplir con los requisitos del estatuto tributario y que el proveedor de la tecnología en salud NO POS entrega al comprador de la misma.
- **Fallo de tutela:** Providencia judicial dictada por un juez de la República, en virtud de la acción constitucional de tutela, interpuesta por un afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por considerar vulnerado el derecho a la salud que ordena el suministro de tecnologías en salud NO POS.
- **Fecha de elaboración del Acta del Comité Técnico Científico:** Corresponde a la fecha en que los integrantes del Comité Técnico Científico elaboran el acta de la sesión en la cual se evalúa, aprueba o desaprueba el suministro de una tecnología en salud NO POS.
- **Firmas:** Corresponden al registro autógrafo o digital que respalda un documento físico o electrónico, a fin de establecer que el firmante tenía la intención de acreditarlo y de ser vinculado con su contenido. Las firmas escaneadas no son válidas en la presentación de los recobros ante el FOSYGA.
- **Forma farmacéutica:** Forma física en que se presenta un producto farmacéutico terminado, que tiene como objetivo fundamental proteger el fármaco y facilitar su dosificación y aplicación terapéutica, tales como: tableta, cápsula, gragea, polvo para suspensión, solución inyectable.
- **Fórmula u Orden médica:** documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe una tecnología en salud, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, con fines de promoción y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.
- **Fórmula o preparación magistral.** Preparado o producto farmacéutico elaborado por un químico farmacéutico para atender una prescripción médica, de un paciente individual, que requiere de algún tipo de intervención técnica de variada complejidad. La preparación magistral debe ser de dispensación inmediata.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA): Cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, administrada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal, cuyos recursos se destinan a la inversión en salud. Tiene las siguientes subcuentas que se manejan de manera independiente: de compensación interna del régimen contributivo, de solidaridad del régimen subsidiado de salud, de promoción de la salud, del seguro de riesgos catastróficos y de garantías para la salud.
- Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral: Formato diseñado por la Dirección de Administración de Fondos en el cual un médico de la entidad recobrante debe registrar y justificar técnico científicamente la(s) tecnología(s) en salud suministrada(s) a un paciente en para dar cumplimiento a lo ordenado en un fallo de tutela que no sea expreso o que ordene un tratamiento integral.
- Fuera de término en la presentación de la objeción: Cuando se presenta y sustenta la objeción después de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación del resultado de auditoría.
- Glosa: no conformidad que afecta en forma parcial o total el reconocimiento y pago de un recobro, por la existencia de un error, una inconsistencia o la ausencia de algunos de los documentos, requisitos o datos previstos en la normativa vigente.
- Identificación del usuario: Corresponde al número de identificación del usuario para el cual el CTC autoriza la tecnología en salud NO POS, o el fallo de tutela que ordena la tecnología en salud NO POS.
- Insumo médico: Artículo, instrumento, aparato o artefacto, máquina, software, equipo biomédico, utilizado solo o en combinación, incluyendo componentes, partes o accesorios fabricados, para uso en diagnóstico, tratamientos, restauración, corrección o modificación de una función fisiológica o estructura corporal en un ser humano.
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA): Entidad encargada de la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva.
- Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS): Son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias o solidarias (tales como: clínicas, hospitales, centros de atención, entre otras)

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**
CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro de las entidades promotoras de salud o fuera de ellas.

- **Medicamento:** Preparación farmacéutica obtenida a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentada bajo una forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad.
- **Medicamento esencial:** Preparación farmacéutica que reúne características de ser el más costo efectivo en el tratamiento de una enfermedad, en razón de su eficacia y seguridad farmacológica, por dar una respuesta más favorable a los problemas de mayor relevancia en el perfil de morbilidad de una comunidad y porque su costo se ajusta a las condiciones de la economía de un país. Corresponde a los contenidos en el listado de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, POS, del SGSSS.
- **Medicamento vital no disponible:** Medicamento indispensable e irremplazable para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de un paciente y que no se encuentra disponible en el país o las cantidades no son suficientes.
- **MYT – R:** Formato resumen de la radicación que contiene los datos de los valores y cantidades totales presentados por tipo de radicación (Comité Técnico Científico y/o fallos de tutela) y la manifestación de que la información suministrada es veraz y podrá ser verificada. Este formato debe estar suscrito por el representante legal y el contador público de la entidad recobrante.
- **MYT– 01:** Formato de presentación de solicitudes de recobro autorizadas por CTC.
- **MYT– 02:** Formato de presentación de solicitudes de recobro ordenadas por fallos de tutela.
- **MYT– 04:** Formato de presentación de la objeción al resultado de la auditoría integral.
- **Número de acta de Comité Técnico Científico:** Corresponde al número consecutivo que asigna la entidad recobrante al acta de la sesión en la cual evalúa, aprueba o desaprueba el suministro de una tecnología en salud NO POS.
- **Número único de radicación (NUR):** Corresponde a la identificación asignada por el sistema dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social y administrado por el encargo fiduciario del FOSYGA, para la radicación de solicitudes de recobro.
- **Objeción a los resultados de auditoría:** Posibilidad de la entidad recobrante para objetar el resultado de la auditoría integral realizada a los recobros, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado.

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**
CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

- Plan Obligatorio de Salud (POS): conjunto de tecnologías en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuya prestación debe ser garantizada por las entidades promotoras de salud.
- Precio regulado: Valor establecido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, para algunos medicamentos con base en una metodología que establece los medicamentos que ingresan al régimen de control directo de precios.
- Presentación comercial: Forma de empaque y distribución de los medicamentos con sus respectivas medidas de contenido.
- Prestación de salud: Servicios de salud suministrados a los habitantes del territorio nacional, afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), cuyo objetivo puede ser de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.
- Prestación de salud única: Servicio de salud suministrado a un usuario por una única vez, cuyo objetivo puede ser de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.
- Prestación de salud única repetida: Servicio de salud suministrado a un usuario en una ocasión, y que requiere la misma intervención por presentar una complicación, recurrencia o por ser consecuencia de una posible mala práctica o evento adverso.
- Prestación de salud sucesiva: Servicio de salud suministrado a un usuario en forma periódica, cuyo objetivo puede ser promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación, en el que debe señalarse la frecuencia de uso, cantidad y el tiempo total que se autoriza.
- Principio activo: Compuesto o mezcla de compuestos que tiene una acción farmacológica.
- Producto biológico: Aquel que ha sido elaborado con materiales de origen biológico, tales como microorganismos, órganos y tejidos de origen vegetal o animal, células o fluidos de origen humano o animal y diseños celulares (sustratos celulares, sea o no recombinantes –incluidas las células primarias) así como otros de origen biotecnológico que se obtienen a partir de una proteína o ácido nucleico por tecnología ADN recombinante.
- Proveedor: Persona natural o jurídica que suministra a la entidad recobrante una tecnología en salud, bien sea del ámbito ambulatorio u hospitalario.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- **Recobro:** Solicitud presentada por una entidad recobrante ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para tal efecto, a fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y autorizado por el Comité Técnico-Científico (CTC) u ordenadas por fallos de tutela.
- **Registro médico:** Número de registro profesional otorgado por el Ministerio de Salud y Protección Social o las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, el cual avala al médico para ejercer su profesión en el territorio colombiano.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC):** Entidad responsable del registro e identificación de los colombianos, encargada de inscribir los nacimientos, los matrimonios y la defunción de las personas naturales, de corregir y cancelar los registros civiles y certificar el registro civil.
- **Reingreso:** Corresponde a una solicitud de recobro con resultado de auditoría no aprobado, la cual reingresa mediante los formatos de MYT-01 y MYT-02, sin objeción a la auditoría después de los dos (2) meses siguientes a la comunicación del resultado.
- **Requisitos esenciales del recobro:** Son los requisitos documentales y de información básicos que debe tener un recobro en función de dar cumplimiento a la normativa vigente y garantizar el reconocimiento y pago del valor recobrado.
- **Resultado del proceso de auditoría integral:** Cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el pago de los recobros, conforme los lineamientos del presente manual de auditoría, se genera el resultado que puede ser aprobado (aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial) o no aprobado.
 - ✓ **Aprobado:** Cuando alguno(s) de los ítems del recobro cumple(n) con los requisitos señalados en la normativa vigente y en el manual de auditoría. Este resultado tiene las siguientes variables:
 - ❖ **Aprobado total:** cuando los ítem(s) del recobro cumple(n) con los requisitos de la normativa vigente y el presente manual de auditoría.
 - ❖ **Aprobado con reliquidación:** cuando el valor a pagar es menor al valor recobrado, debido a la presencia de errores en el cálculo del valor recobrado por la entidad recobrante.
 - ❖ **Aprobado parcial:** cuando se aprueba(n) alguno(s) de los ítem(s) del recobro.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

✓ No aprobado: Cuando los ítems del recobro no cumplen con los requisitos señalados en la normativa vigente y en el manual de auditoría.

- Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED): Sistema de información que suministra los datos necesarios para analizar y controlar el comportamiento de los precios de los medicamentos en Colombia y de esta manera orientar la regulación del mercado de medicamentos en el país.
- Soporte Documental: Documento que se aporta para la conformación de un recobro.
- Usuario del servicio de salud: Persona natural habitante del territorio nacional, afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluida en la Base de Datos Única de Afiliados.
- Tecnologías en salud NO POS: Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta la atención en salud y que no se encuentran contenidos en el Plan de Beneficios.

6. DEFINICIONES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA “ETAPA DE AUDITORÍA INTEGRAL”

La auditoría integral corresponde a la etapa en la cual se revisan los requisitos esenciales de las solicitudes de recobro por tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios vigente para la fecha de prestación del servicio, presentadas por las entidades recobrantes ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, considerando el aspecto técnico o de salud, jurídico y financiero, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Resolución 5395 de 2013.

Los tres aspectos mencionados se analizan de forma conjunta y completa para obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS o por el contrario, que por incumplimiento en alguno de los requisitos da como resultado la aplicación de una glosa.

Aunque la etapa de auditoría integral de acuerdo con el Artículo 27 de la Resolución 5395 de 2013 tiene como objeto la evaluación de requisitos esenciales tal como se mencionó, es necesario que en la misma se revisen otros requisitos que se validan en etapas previas a la de auditoría integral, para ratificar su cumplimiento o incumplimiento y garantizar el resultado del proceso.

De acuerdo con lo anterior, la etapa de auditoría integral que se lleva a cabo en el proceso de verificación y control para pago de las solicitudes de recobro, evalúa el cumplimiento de los requisitos esenciales, los correspondientes a la entidad recobrante y los documentos que las entidades deben aportar, tanto para los cobros que se derivan de autorizaciones emitidas por Comité Técnico Científico, así como los ordenados por fallo de tutela, para lo cual la información allegada debe cumplir con unas condiciones y propiedades para que el resultado del proceso de verificación sea eficiente.

En el desarrollo del presente capítulo deben observarse las notas al pie de página como parte integral del cumplimiento del requisito que se evaluará.

6.1. Características de la información

Para efectos de adelantar la auditoría integral de los cobros, las entidades recobrantes deben garantizar que la información de los soportes documentales, así como la registrada en los medios magnéticos sea: **i)** completa, **ii)** clara, **iii)** cierta, **iv)** oportuna, **v)** verificable, **vi)** comprensible, **vii)** precisa, **viii)** útil, **ix)** actualizada y **x)** consistente.

Adicionalmente, se precisa que para la totalidad de los soportes documentales, aplica lo contenido en el artículo 11 del Decreto Ley 019 de 2012 que señala:

“De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

6.2. Definición y criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos de las entidades recobrantes

6.2.1. Definición de los requisitos de las entidades recobrantes

Para efectos de presentar las solicitudes de recobro, las entidades recobrantes deberán radicar ante la firma auditora, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Poder debidamente otorgado a profesionales del derecho si actúa por intermedio de apoderado.

3. Plan general vigente de cuotas moderadoras y copagos aplicables a los afiliados⁴, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 260 de 2004 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, las cuales deben publicarse al menos una vez por año, y en donde se explique la aplicación de las cuotas moderadoras y copagos a los distintos servicios requeridos por los usuarios.

6.2.2. Criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos de las entidades recobrantes

Si bien los requisitos de la entidad recobrante se evalúan en la etapa de pre-auditoría⁵, a continuación se describen las preguntas que deben resolver la firma auditora, la fuente de validación para responder la pregunta y el resultado del proceso:

REQUISITO DE LA ENTIDAD RECOBRANTE	PREGUNTA	FUENTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DEL PROCESO
1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	¿La entidad recobrante radicó ante la firma auditora el certificado de existencia y representación legal?	Base de datos construida por la firma auditora con los certificados de existencia y representación legal.	Si la entidad recobrante aportó el documento continua el proceso. De lo contrario se ANULA la totalidad de los recobros presentados por la entidad.
	Cuándo se registró por primera vez la entidad recobrante ¿radicó ante la firma auditora el certificado de existencia y representación legal y éste no tiene una fecha de expedición mayor a 30 días?	Base de datos construida por la firma auditora con los certificados de existencia y representación legal.	Si la entidad recobrante aportó el documento en los términos y condiciones señalados, continúa el proceso. De lo contrario se ANULA la totalidad de los recobros presentados por la entidad.
2. PODER DEBIDAMENTE OTORGADO A PROFESIONALES DEL	Si actúa por intermedio de apoderado, ¿la entidad recobrante radicó el poder debidamente	Base de datos construida por la firma auditora con los poderes debidamente otorgados y radicados.	Si la entidad recobrante aportó el documento en los términos señalados, continúa el proceso. De

⁴ En el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 260 de 2004: "Por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud", se establece que "(...) todas la Entidades Promotoras de Salud deberán establecer y hacer público en un medio masivo de información, por lo menos una vez al año, su Plan general de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados, o cualquier modificación a este (...)".

⁵ Numeral 6 del Artículo 26 de la Resolución 5395 de 2013.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

REQUISITO DE LA ENTIDAD RECOBRANTE	PREGUNTA	FUENTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DEL PROCESO
DERECHO	otorgado a un profesional del derecho?		lo contrario se ANULA la totalidad de los recobros presentados por la entidad.
3.PLAN GENERAL VIGENTE DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS	¿La entidad recobrante radicó ante la firma auditora dentro los 15 días siguientes a su fijación o modificación anual, el Plan de Cuotas Moderadoras y Copagos?	Base de datos construida por la firma auditora con los planes generales vigentes de cuotas moderadoras y copagos radicados por las entidades.	Si la entidad recobrante aportó el documento en los términos señalados, continúa el proceso. De lo contrario se ANULA la totalidad de los recobros presentados por la entidad.

6.3. Definición y criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el proceso de verificación de los recobros

6.3.1. Definición de los requisitos generales y específicos para el proceso de verificación de los recobros

Cada solicitud de recobro radicada por la entidad recobrante, debe estar soportada en los siguientes documentos:

1. Formato MYT: documento que contiene los datos básicos de lo presentado en el medio magnético por la entidad recobrante.
2. Copia del Acta de Comité Técnico Científico⁶ o Copia del fallo de tutela⁷.
3. Copia de la factura de venta o documento equivalente⁸.
4. Copia de la orden y/o fórmula médica⁹.
5. Evidencia de entrega de la tecnología NO POS.
6. Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo¹⁰.

⁶ Ver definición de Acta de Comité Técnico Científico

⁷ Ver definición de Fallo de tutela

⁸ Ver definición de Factura de venta

⁹ Ver definición de fórmula u orden médica

7. Los demás soportes que la entidad recobrante considere necesarios.

6.3.2. Excepciones a la entrega de los requisitos generales y específicos

1. Respecto a la copia del acta del CTC: De acuerdo con lo señalado en el párrafo 1º del Artículo 14 de la Resolución 5395 de 2013 *“En caso de prestaciones sucesivas, la copia del acta del Comité Técnico- Científico (CTC) se radicará por una única vez ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para el efecto y en las posteriores solicitudes de recobro se informará el número único de radicación del recobro donde fue aportada la copia”*.
2. Respecto a la copia del fallo de tutela: De acuerdo con lo señalado en el párrafo 1º del Artículo 15º de la Resolución 5395 de 2013 *“Para solicitudes de recobro originadas en un mismo fallo de tutela, se relacionará el número único de radicación del recobro en el cual se anexó la copia del fallo”*.
3. Respecto a la factura de venta o documento equivalente: De acuerdo con el párrafo 1º del Artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013 *“Cuando se trate de recobros por medicamentos importados por la entidad recobrante, deberá allegarse copia de: la declaración de importación, declaración andina de valor y de la factura del agente aduanero que la entidad recobrante utilizó para la nacionalización del producto.*

En todo caso, el representante legal de la entidad recobrante deberá indicar mediante una certificación, el número de la declaración de importación respecto de la solicitud del recobro, el afiliado para el cual se realizó la importación del medicamento y la cantidad recobrada.

Cuando la entidad recobre los costos asociados a los trámites de importación, estos deberán incluirse en una única solicitud recobro”.

4. Respecto a la orden y/o fórmula médica en fallos de tutela: de acuerdo con lo previsto en la Nota Externa 2014331001426683 emitida por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, que señala:(...) *“De esta manera, teniendo en cuenta que el fallo de un juez de tutela es de obligatorio cumplimiento y debe ser acatado en los términos y condiciones señaladas por la autoridad judicial, so pena de las sanciones establecidas en la ley, y que, de acuerdo a lo señalado por el Alto Tribunal, excepcionalmente el juez de tutela puede ordenar la provisión de tecnologías NO POS sin que medie orden o fórmula médica, el requisito contenido en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 5395 de 2013, no será exigible cuando, en las*

¹⁰Ver definición de Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo

condiciones precisadas por la Honorable Corte, exista un fallo que ordene la tecnología NO POS a recobrar de manera expresa”.

6.3.3. Criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales para el proceso de verificación de los cobros

Los requisitos generales para el proceso de verificación de los cobros, esto es, el formato MYT, la copia del acta del CTC o del fallo de tutela y la copia de la factura o documento equivalente, se evalúan en la etapa de pre-auditoría¹¹, no obstante, dentro del proceso de auditoría integral debe observarse su cumplimiento. A continuación se describen los criterios de auditoría que deben aplicarse, el soporte que permite la verificación de la información y el resultado del proceso:

REQUISITO GENERAL	PREGUNTA	FUENTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DEL PROCESO
1.EXISTENCIA DEL FORMATO MYT	¿La entidad recobrante anexó el Formato MYT a cada solicitud de recobro?	Formato MYT radicado por la entidad recobrante	Si la entidad recobrante aportó el documento objeto de verificación en los términos señalados, continúa al proceso de auditoría integral. De lo contrario se ANULA el respectivo recobro presentado por la entidad.
2.COPIA DEL ACTA DE COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO	¿La entidad recobrante anexó copia del Acta de Comité Técnico Científico ¹² y corresponde al nombre o tipo y número de identificación del usuario registrado en el Formato MYT?	Copia del Formato de Acta de Comité Técnico Científico o el reporte del histórico de actas de CTC. Cuando se trate de prestaciones sucesivas el CTC respectivo previamente radicado.	Si la entidad recobrante aportó el documento objeto de verificación en los términos señalados, continúa al proceso de auditoría integral. De lo contrario se ANULA el respectivo recobro presentado por la entidad.
3.COPIA DEL FALLO DE TUTELA	¿La entidad recobrante anexó copia del fallo de tutela ¹³ y corresponde al nombre o tipo y número de identificación del usuario registrado en el Formato MYT?	Copia del Fallo de Tutela o el reporte del histórico de fallos de tutela, cuando se trate de solicitudes de recobro originadas en un mismo fallo de tutela,	Si la entidad recobrante aportó el documento objeto de verificación en los términos señalados, continúa al proceso de auditoría integral. De lo

¹¹ Numerales 1, 3 y 4 del Artículo 26 de la Resolución 5395 de 2013.

¹² Aplica únicamente a las autorizaciones emitidas por el Comité Técnico Científico de la entidad recobrante

¹³ Aplica únicamente a servicios ordenados mediante fallo de tutela

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

REQUISITO GENERAL	PREGUNTA	FUENTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DEL PROCESO
		previamente radicado.	contrario se ANULA el respectivo recobro presentado por la entidad.
4. FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE	¿La entidad recobrante anexó copia de la factura de venta o documento equivalente y corresponde al nombre o tipo y número de identificación del usuario registrado en el Formato MYT?	Copia de la factura de venta o documento equivalente o declaración de importación, declaración andina de valor y de la factura del agente aduanero, cuando se trate de medicamentos importados directamente por la entidad recobrante.	Si la entidad recobrante aportó el documento objeto de verificación en los términos señalados, continúa al proceso de auditoría integral. De lo contrario se ANULA el respectivo recobro presentado por la entidad.
<p>En el evento en que alguno de estos documentos sea ilegible, esto es que no pueda leerse, deberá ANULARSE el respectivo recobro.</p> <p>De manera adicional, el auditor verificará que los datos de nombre, tipo y número de identificación del usuario registrados en los requisitos generales del recobro sean consistentes con los datos registrados en los campos del medio magnético del recobro. En el evento en que la comparación no sea positiva, la solicitud del recobro será INCONSISTENTE y no continuará al proceso de auditoría integral.</p>			

6.4. Definición y criterios de auditoría para evaluar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los cobros por tecnologías en salud no cubiertas por el plan obligatorio de salud

6.4.1. Definición de los requisitos esenciales

Para los efectos del proceso de auditoría integral, se entiende como requisitos esenciales aquellos que al verificarse por el auditor permiten demostrar la existencia de la respectiva obligación y que por lo tanto procede el reconocimiento y pago de la solicitud del recobro por el FOSYGA.

El auditor debe realizar una lectura completa, comprensiva y sistemática de los documentos generales y específicos relacionados en el numeral 6.3.1 de éste Manual, sobre los cuales evalúa y dictamina el cumplimiento de los requisitos esenciales definidos. Dichos requisitos esenciales son los siguientes:

1. **El usuario a quien se suministró la tecnología en salud NO POS existía y le asiste el derecho:** para la fecha en que se suministró la tecnología en salud NO POS objeto del recobro:
 - (i) el usuario se encontraba vivo y
 - (ii) afiliado a la entidad recobrante.

**MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS
EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS**

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

La condición (i) se evalúa con el reporte de la RNEC, para lo cual se toma la fecha de fallecido y se contrasta con la fecha de prestación o de suministro de la tecnología en salud recuperada. En el evento que la tecnología sea haya proporcionado en atención inicial de urgencias, en atención de urgencias con observación, servicios de internación y/o cirugía hospitalaria o ambulatoria, la condición (i) se evalúa con la fecha de egreso del usuario.

La condición (ii) se evalúa con base en el reporte de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. Los datos registrados en el medio magnético del recobro deben corresponder a los registrados en la mencionada base.

Cuando el suministro de la tecnología en salud NO POS corresponde a un recién nacido, a un usuario en periodo de protección laboral, traslados no exitosos entre EPS y fallos de tutela que obligan a una entidad a prestar el servicio de forma expresa así no esté compensado el usuario, se aplica lo previsto en la Nota Externa No 201433200214183.

- 2. La tecnología en salud suministrada no estaba cubierta por el POS:** la tecnología en salud suministrada al usuario y objeto de recobro no se encontraba cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.

Se entiende como **fecha de prestación o de suministro de la tecnología NO POS**, lo siguiente: (i) Cuando la tecnología sea de tipo ambulatorio, la fecha registrada en el documento que acredite la evidencia de entrega de la tecnología, esto es, firma o número de identificación del paciente, su representante, responsable acudiente o de quien recibe la tecnología en factura de venta o documento equivalente, fórmula médica, orden médica, certificación del prestador del servicio o formato diseñado por la entidad recobrante y (ii) Cuando la tecnología se haya proporcionado en atención inicial de urgencias, en atención de urgencias con observación, servicios de internación y/o cirugía hospitalaria o ambulatoria, la fecha de egreso del usuario, registrada en la copia del informe de atención inicial de urgencias, del resumen de atención, de la epicrisis o de la historia clínica.

Para definir si una tecnología recuperada está o no incluida en el POS se tienen en cuenta los siguientes criterios de forma general:

Procedimientos

Hasta el Acuerdo 029 de 2011, se establecen listados y anexos técnicos explícitos que especifican cuales procedimientos están incluidos en el plan de beneficios utilizando la CUPS y la descripción de cada uno. Con esta información y basándose en la fecha de prestación, se verifica si el procedimiento recuperado, hace parte del plan de beneficios. Con la entrada en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, los procedimientos incluidos en el plan de beneficios se

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

especifican hasta la categoría de la Codificación Única de Procedimientos, es decir, los cuatro primeros dígitos, por lo que se entiende que los procedimientos que hagan parte de esa categoría son POS a no ser que estén expresamente enunciados en los “*Salvos*” que contiene el señalado listado.

Para establecer las coberturas en el POS, los servicios descritos con otra nomenclatura como “programas”, “clínicas” o “paquetes” y “conjuntos de atención” entre otros, deben ser discriminados de acuerdo con la codificación CUPS para compararlos con los contenidos de los anexos en las diferentes normas vigentes en cada período.

Medicamentos

La cobertura de medicamentos está dada por los listados explícitos de las normas que han definido el plan de beneficios, teniendo en cuenta que cumplan las siguientes características en su totalidad

1. Principio activo
2. Concentración
3. Forma farmacéutica
4. Aclaración u observación, si se encuentra descrita

Adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Radiofármacos: Son cobertura del POS cuando son necesarios e insustituibles para la realización de algún procedimiento de medicina nuclear.
- ii. Medios de contraste: La cobertura de los medios de contraste corresponde a los incluidos explícitamente en el listado de medicamentos del POS.
- iii. Soluciones: Algunas soluciones de uso médico a pesar de no estar en el listado de medicamentos, por considerarse insumos insustituibles para la realización de algún procedimiento explícito, se entienden cubiertas de manera implícita como por ejemplo:

Solución	Procedimiento
Cardiopléjica	Que requiera perfusión intracardiaca
Conservantes de órganos	Trasplantes
Visco-elásticas	Oftálmicos
Líquido embólico	Embolizaciones
Líquidos de gran volumen	En procedimientos que requieren líquidos para el arrastre o el lavado (irrigación) de diferentes cavidades (vejiga, peritoneo)

Dispositivos e insumos

Las coberturas de los dispositivos, no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud, por lo tanto al no encontrarse expresamente listados, se consideran POS si son necesarios e insustituibles para la realización de un procedimiento POS, por el contrario son NO POS si el procedimiento en el cual fue usado es NO POS.

3. **La tecnología en salud NO POS fue prescrita por el médico tratante del usuario:** El cumplimiento de éste requisito se evalúa con los soportes del recbro que debe allegar la entidad recobrante así:

TIPO DE RECOBRO	ÁMBITO DE ATENCIÓN	CRITERIO DE AUDITORÍA
Recobros derivados de autorizaciones de CTC	Ambulatorio	Orden o fórmula médica, en que se evidencie el nombre o tipo y número de identificación del usuario; descripción de la tecnología, nombre o firma y registro del profesional tratante.
	Hospitalario	Orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica, en los que se evidencie: el nombre o tipo y número de identificación del usuario; descripción de la tecnología, nombre o firma y registro del profesional tratante que elabora los documentos.
Recobros derivados de ordenaciones de fallos de tutela expresos	Ambulatorio / Hospitalario	Copia del fallo de tutela conforme a lo previsto en la Nota Externa 2014331001426683 emitida por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en donde se evidencie el nombre o tipo y número de identificación del usuario y descripción de la tecnología.
Recobros derivados de ordenaciones de fallos de tutela integrales o no expresos	Ambulatorio / Hospitalario	Copia del fallo de tutela conforme a lo previsto en la Nota Externa 2014331001426683 emitida por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral, en donde el médico de la entidad justifica la conexidad de la tecnología recobrada con el fallo de tutela.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- 4. La tecnología en salud NO POS fue autorizada por el Comité Técnico Científico de la entidad recobrante u ordenada mediante un fallo de tutela:** El cumplimiento de éste requisito se evalúa con los soportes del recobro que debe allegar la entidad recobrante, así:

Tipo de recobro	Observación	Criterio de auditoría
Autorizaciones de CTC	Antes del 1° de mayo de 2014	Formato de acta de CTC de cada entidad recobrante con los requisitos definidos en el Artículo 14 de la Resolución 5395 de 2013.
	A partir del 1° de mayo de 2014	Formato de Acta de CTC expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, mediante las Notas Externas 201433200014303 del 21 de enero de 2014 y 201433200179423 del 24 de julio de 2014.
	A partir del 1° de enero de 2015	Formato de Acta de CTC expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, mediante la Nota Externa 201433200179423 del 24 de julio de 2014 y cuya entrada en vigencia se establece en la Nota Externa 201433200293623 del 6 de Noviembre de 2014.
Ordenaciones de fallos de tutelas	Expresas	Copia del fallo de tutela o las providencias judiciales que se profieran en actuaciones tales como: incidentes de desacato, medidas provisionales, aclaraciones o modificaciones del fallo. Las mencionadas actuaciones deberán ser adjuntadas al fallo de tutela y su validez se determinará por la relación de causalidad con la ordenación de la tecnología en salud no POS recobrada por la entidad.
	Integrales o no expresas proferidas antes del 1° de mayo de 2014.	Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresas o que ordenen tratamiento integral diseñado por cada entidad recobrante. ¹⁴
	Integrales o no expresas proferidas a partir del 1° de mayo de 2014	Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresas o que ordenen tratamiento integral, en donde el médico de la entidad justifica la conexidad de la tecnología recobrada con el fallo de tutela, expedidos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, mediante las Notas Externas 201433200014303 del 21 de enero de 2014 y 201433200179423 del 24 de julio de 2014.
	Integrales o no expresas	Formato de justificación médica de tecnologías en salud

¹⁴ Si antes del 01 de Mayo de 2014, las Entidades Recobrantes venían utilizando formatos diferentes a los previstos en la Resolución en comento, y estos eran suficientes para identificar la tecnología en salud objeto de recobro, los podrán seguir utilizando siempre y cuando el fallo haya sido proferido antes de la fecha señalada.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

Tipo de recobro	Observación	Criterio de auditoría
	proferidas a partir del 1º de enero de 2015	ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo, expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, mediante la Nota Externa 201433200179423 del 24 de julio de 2014 y cuya entrada en vigencia se establece en la Nota Externa 201433200293623 del 6 de Noviembre de 2014.

5. La tecnología en salud NO POS fue efectivamente suministrada al usuario: la tecnología en salud fue efectivamente suministrada al usuario y por lo tanto existe:

- i) Soporte que evidencia su entrega.
- ii) Facturación del proveedor del servicio.

Respecto a la primera condición (i) evidencia de entrega de la tecnología al usuario, la Resolución 5395 de 2013, señala:

- **Cuando la tecnología NO POS autorizada sea de tipo ambulatorio:** firma o número de identificación del paciente, su representante, responsable, acudiente o de quien recibe la tecnología, como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, fórmula médica, orden médica, certificación del prestador o formato diseñado para tal efecto por las entidades recobrantes.

En estos casos también es válida la presentación de los siguientes soportes como evidencia de suministro de la tecnología NO POS:

- a) Resultados de exámenes de laboratorio o imágenes diagnósticas: es válido siempre y cuando se identifique al paciente, la fecha de prestación y la institución que prestó el servicio.
- b) Notas de enfermería: válidas cuando se requiera el suministro o aplicación de medicamentos e insumos para curación de heridas.
- c) En caso de prestación de tecnologías NO POS cuando el usuario se encuentra en Home Care, o atención domiciliaria: son válidas las evoluciones del personal de enfermería o quien haga sus veces u hoja de aplicación de medicamentos.
- d) En servicio de transporte (ambulancia o especial) es válida la hoja de traslado debidamente diligenciada y firmada por el personal que efectúa el traslado.
- e) Cirugía ambulatoria: nota operatoria o descripción quirúrgica, siempre y cuando se identifique al paciente, la tecnología NO POS suministrada, la fecha de prestación y la institución que prestó el servicio.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- **Cuando la tecnología NO POS autorizada se haya proporcionado en atención inicial de urgencias:** Copia del informe de atención inicial de urgencias.

En estos casos también es válida la presentación de los siguientes soportes:

- Resultados de exámenes de laboratorio o imágenes diagnósticas: es válido siempre y cuando se identifique al paciente, la fecha de prestación y la institución que prestó el servicio.
 - En servicio de transporte (ambulancia o especial) la hoja de traslado debidamente diligenciada y firmada por el personal que efectúa el traslado.
- **Cuando la tecnología NO POS autorizada se haya proporcionado en atención de urgencias con observación, servicios de internación y/o cirugía hospitalaria o ambulatoria:** Copia del resumen de atención, de la epicrisis o de la historia clínica. Se acepta la presentación de los siguientes soportes:
 - Cirugía hospitalaria y servicios hospitalarios: nota operatoria, descripción quirúrgica, siempre y cuando se identifique al paciente, la tecnología NO POS suministrada, la fecha de prestación y la institución que prestó el servicio
 - En medicamentos anestésicos: récord de anestesia, descripción quirúrgica o nota operatoria donde se registra el tipo de anestesia.

Respecto a la segunda condición (ii) Factura de venta o documento equivalente, la Resolución 5395 de 2013, señala que dicho soporte debe identificar: **a)** Nombre o identificación del afiliado al cual se suministró la tecnología en salud NO POS y **b)** Descripción, valor unitario (excepto cuando es uno), valor total y cantidad de la tecnología en salud NO POS.

Cuando la factura o documento equivalente no presente dicha información de manera discriminada, deberá acompañarse de los siguientes anexos:

CONDICIÓN	ANEXO	OBSERVACIONES
Cuando en la factura no esté discriminada la atención	Documento del proveedor con detalle de cargos.	El documento debe relacionar el número de la factura o documento equivalente y en ausencia de éste, como mínimo, el nombre del usuario o tipo y número de identificación, la descripción de la tecnología en salud No POS facturada, el valor unitario, valor total y cantidad.
Cuando en la factura no esté discriminada la atención y la	Certificación del representante legal con el detalle de cargos	La certificación debe relacionar el número de la factura o documento equivalente y en ausencia de éste, como mínimo, el nombre del usuario o tipo y número de identificación, la descripción

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CONDICIÓN	ANEXO	OBSERVACIONES
entidad recobrante no disponga del detalle de cargos expedido por el proveedor		de la tecnología facturada, el valor unitario, valor total y cantidad.
Cuando la factura incluya el tratamiento de más de un paciente	Certificación del proveedor	La certificación debe: desagregar la cantidad y el valor facturado de la tecnología en salud NO POS, por cada usuario, especificando la fecha de prestación del servicio y la factura de venta o documento equivalente a la cual se imputa la certificación.
Cuando se realicen compras al por mayor y al proveedor le sea imposible identificar al usuario que recibió la tecnología en salud NO POS	Certificación del representante legal de la entidad recobrante	La certificación debe indicar a qué factura imputa la tecnología en salud NO POS y el(los) paciente(s) a quien(es) le(s) fue suministrado.

Respecto a la **constancia de pago** de la factura o documento equivalente se precisa que las entidades recobrantes debieron marcar en el campo denominado "**TieneSelloCancelado**" del medio magnético, cuya descripción es "**Indica si la Factura tiene sello de Cancelación o No**" lo siguiente:

SI: Indica que la factura si tiene sello de cancelación (Valor 1)
NO: Indica que la factura no tiene sello de cancelación (Valor 0)

Si el campo está marcado como **NO**, el NIT del proveedor de la factura o documento equivalente debe estar en el listado denominado "**Listado de proveedores**" del semestre que corresponda, a los cuales se realiza giro directo en virtud del numeral 6º del Artículo 16 y el Artículo 43 de la Resolución 5395 de 2013.

- 6. El reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS corresponde al FOSYGA y se presenta por una única vez:** Los soportes allegados con el recobro evidencian que el reconocimiento de la tecnología en salud NO POS (i) corresponde al FOSYGA y por lo tanto su pago se (ii) realiza por una única vez.

Respecto a la primera condición (i), se tiene como criterio que las tecnologías en salud NO POS suministradas a usuarios del **régimen contributivo** se reconocen y pagan con cargo al FOSYGA.

Para el efecto, se evalúa que el usuario pertenezca a éste régimen mediante consulta a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

El FOSYGA únicamente reconoce y paga cobros de usuarios del **régimen subsidiado**, cuando un fallo de tutela señala de manera expresa que el responsable del pago del recobro ordenado es el FOSYGA. Sobre los cobros del régimen subsidiado se debe precisar que corresponde a las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, asegurar la prestación de servicios NO POS, lo cual fue reiterado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-463 de 2008 así:

“...advierte que los reembolsos al FOSYGA únicamente operan frente a los servicios médicos ordenados por jueces de tutela o autorizados por el CTC en el régimen contributivo. En estos mismos casos, cuando el usuario pertenece al régimen subsidiado, la Ley 715 de 2001 prevé que los entes territoriales asuman su costo por tratarse de servicios médicos no cubiertos con los subsidios a la demanda”.

Frente a la condición (ii) de este requisito, el reconocimiento y pago de un ítem de un recobro se realiza siempre y cuando el FOSYGA no haya efectuado pago alguno por ese mismo ítem.

Se entiende por **recobro duplicado** aquel que se presenta más de una vez, en un mismo período de radicación o en períodos anteriores, razón por la cual, dentro del proceso de reconocimiento y pago se glosa una de las radicaciones.

7. **La solicitud del reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS se realiza al FOSYGA en el término establecido.** El Artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2012, modificado por el Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012, prevé los tiempos para la presentación oportuna de los cobros, así:

“Artículo 13. Término para efectuar cualquier tipo de cobro o reclamación con cargo a recursos del FOSYGA. Las reclamaciones o cualquier tipo de cobro que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del FOSYGA se deberán presentar ante el FOSYGA en el término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda (...).”

Por su parte, el Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013 señala:

“Artículo 31. Objeción a los resultados de auditoría. La entidad recobrante podrá objetar el resultado de la auditoría integral realizada a los cobros, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado, precisando las razones de la objeción por cada uno de los ítems de cada uno de los cobros. En caso de que se presenten varias glosas a un mismo

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

recobro se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones (...).Subrayado fuera de texto

Así las cosas, con este requisito se evalúa que el recobro se presente ante el FOSYGA en un término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda, lo que significa, **un año a partir de:**

- i) La fecha de radicación inicial por parte del prestador de la tecnología de salud NO POS ante la entidad recobrante registrada en la factura de venta o documento equivalente o,
- ii) La fecha de egreso del usuario si el suministro de la tecnología en salud NO POS fue durante un evento hospitalario o,
- iii) La fecha de la evidencia de entrega si el suministro de la tecnología en salud NO POS es ambulatorio y en los casos previstos en el parágrafo 2 del Artículo 16 de la Resolución 5395 de 2013 o,
- iv) La fecha de entrega o prestación de la tecnología en salud NO POS, cuando realicen compras al por mayor, registrada en cualquiera de los soportes señalados en el requisito esencial 5, condición (i).

Sobre la verificación de éste término, se debe considerar lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 34 de la Resolución 5395 de 2013, que establece *“Aquellos recobros que cumplan el año para su presentación de que trata el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012, en días posteriores al día 15 del mes, se entenderán radicados en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación inmediatamente siguiente”*.

De igual manera, con este requisito se evalúa el cumplimiento del término previsto para objetar los resultados de auditoría informados por la firma auditora o la entidad que designe el Ministerio de Salud y Protección Social. La verificación de éste término, se realiza con la fecha de recibido por la entidad recobrante, registrada en la comunicación mediante la cual la firma auditora informó de los resultados de auditoría de MYT01 y MYT02.

Cuando una solicitud de recobro haya sido radicada y el resultado de la auditoría evidencie el incumplimiento de uno o más requisitos esenciales y la entidad recobrante no objete el resultado y lo presente nuevamente mediante los formatos MYT01 o MYT02, se verificará que se haga dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación de los resultados de auditoría, conforme a lo previsto en el Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

8. Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas: los documentos allegados y los datos registrados en los mismos, evidencian el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en este Manual y son consistentes respecto al usuario, la tecnología en salud y las fechas establecidas, es decir:

- i) Al realizar la lectura transversal de la copia de la orden y/o fórmula médica, de la copia del acta del CTC o fallo de tutela y sus formatos complementarios, de la copia de la factura de venta o documento equivalente y sus anexos y de la evidencia de entrega, el auditor concluye que la descripción de la tecnología en salud NO POS y el nombre o identificación del usuario es consistente.
- ii) Al realizar la lectura transversal de la copia de la orden y/o fórmula médica, de la copia del acta del CTC o fallo de tutela y sus formatos complementarios, de la copia de la factura de venta o documento equivalente y sus anexos y de la evidencia de entrega, el auditor concluye que el proceso de prescripción, prestación/entrega y facturación se desarrolló de manera cronológica, excepto en los siguientes eventos:
 - **Cuando la prestación del servicio se realizó en urgencia manifiesta o en un servicio de hospitalización:** en estos dos casos, la autorización del CTC puede ser posterior a la prestación del servicio. Como criterio de auditoría se tendrá que la fecha de autorización del CTC sea como máximo veinte (20) días hábiles después de la fecha de egreso del paciente.
 - **Cuando se trate de tecnologías en salud NO POS requeridas por las víctimas que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, respecto de los servicios contenidos en el artículo 54 de la mencionada Ley:** en este caso, la autorización del CTC puede ser posterior a la prestación. Como criterio de auditoría se tendrá que la fecha de autorización del CTC sea como máximo veinte (20) días hábiles después de la fecha de entrega o suministro de la tecnología en salud NO POS al usuario.
 - **Cuando la compra de la tecnología en salud NO POS se haya realizado al por mayor:** en este caso, la fecha de emisión de la factura o documento equivalente podrá ser anterior a la fecha de entrega o suministro de la tecnología en salud NO POS.

9. El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente: en este caso, las entidades recobrantes deben presentar la solicitud del recobro debidamente liquidado, previendo los descuentos definidos en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

Para efectuar la reliquidación de los valores que el FOSYGA reconoce y paga, es necesario tener en cuenta las siguientes variables:

i) De las cantidades

- Las cantidades autorizadas por el CTC u ordenadas por el fallo de tutela deben estar incluidas en el valor facturado.
- Cuando se trate de cobros por tecnologías en salud cuya cobertura en el POS esté limitada a una cantidad específica en el Plan de Beneficios vigente para la fecha de prestación del servicio, solo se reconocerán los excedentes.

ii) De los valores regulados o coberturas del POS

- Cuando se trate de cobros de medicamentos o dispositivos médicos se valida si se encuentran regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.
- Se verifica si la tecnología en salud recobrada tiene definido un comparador administrativo.
- Se verifica si la tecnología en salud a recobrar tiene un reemplazo o sustituto en el Plan Obligatorio de Salud.

iii) De los cálculos específicos

Los valores que se tienen en cuenta para realizar los respectivos cálculos de reliquidación son los siguientes, de acuerdo con los casos que se enuncian, así:

- **Medicamentos No POS autorizados por Comité Técnico-Científico u ordenados por fallos de tutela:** diferencia entre el valor facturado del medicamento suministrado y el valor calculado para el o los medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo terapéutico que se reemplaza(n) o sustituye(n).
- **Medicamentos NO POS autorizados por Comité Técnico-Científico u ordenados por fallos de tutela que tienen establecido un comparador administrativo:** diferencia entre el valor total facturado del medicamento suministrado y el monto calculado para el comparador administrativo.
- **Procedimientos de salud NO POS, autorizados por Comité Técnico-Científico u ordenados por fallos de tutela:** valor facturado por el proveedor del servicio médico y/o prestación de salud.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- Procedimientos de salud incluidos en el POS, realizados bajo diferente tecnología y/o vía quirúrgica, autorizados por Comité Técnico-Científico u ordenados por fallos de tutela:** cuando el procedimiento de salud está incluido en el POS, pero se realiza con diferente tecnología y/o vía quirúrgica, los valores a tener en cuenta para efectos de la reliquidación corresponden a la diferencia entre el valor facturado del procedimiento de salud suministrado con esta tecnología y/o vía quirúrgica y el valor del procedimiento de salud con la tecnología y/o vía de acceso incluido en el POS. Para el cálculo de los valores diferenciales antes mencionados, se tendrán en cuenta las tarifas vigentes del manual único tarifario para la facturación de los servicios de salud. Hasta tanto se expida dicho manual, aplicarán las tarifas que reconoce la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)
- Medicamentos y dispositivos¹⁵ NO POS regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente:** cuando se establezcan precios máximos de venta de medicamentos y dispositivos médicos en salud NO POS, se reconocerá y pagará dicho valor y no el facturado, previas las deducciones correspondientes al valor calculado para la o las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos.
- Medicamentos y dispositivos NO POS regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente, con un valor facturado menor que el establecido:** Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente, se reconocerá el valor facturado, previas las deducciones correspondientes al valor calculado para la o las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que la reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo contenido en el listado de comparadores administrativos
- Tecnología en salud NO POS con un valor menor o igual al monto calculado para su respectivo comparador administrativo:** se debe entender que dicha tecnología en salud es suministrada con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no procederá la radicación del recobro.
- Insumos y dispositivos médicos:** solo se reconocerán los excedentes que estén condicionados a una cantidad específica en el Plan de Beneficios vigente para la fecha de prestación del servicio. No procederá el reconocimiento y pago de los insumos y

¹⁵ Solo en los casos que aplique

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

dispositivos médicos que se recobren de manera independiente, salvo los definidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) o en actos administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social.

iv) De los fallos de tutela

LÍNEA DE TIEMPO PARA APLICAR EL PORCENTAJE A RECONOCER EN CASO DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS ORIGINADOS EN FALLOS DE TUTELA

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR**	CONDICIÓN
OCTUBRE 3 DE 2003*	ENERO 9 DE 2007	RESOLUCIÓN 2933 DE 2006	100	EN CUALQUIER CASO
ENERO 10 DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
OCTUBRE 2 DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
ENERO 20 DE 2011	DICIEMBRE 31 DE 2013	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
ENERO 1 DE 2014	A LA FECHA	RESOLUCIÓN 5395 DE 2013	DEFINIDO POR JUEZ	PORCENTAJE QUE SEÑALE LA AUTORIDAD JUDICIAL
			100	CONFORME ARTÍCULO 40 RESOLUCIÓN 5395 DE 2013

*LAS RESOLUCIONES 5061 DE 1997, 2312 DE 1998 Y 2948 DE 2003 TRATAN DE RECOBROS POR AUTORIZACIONES DE CTC Y LA RESOLUCIÓN 2949 DE 2003 INCLUYE LOS RECOBROS POR FALLOS DE TUTELA, POR TANTO ESTÁN INMERSAS EN EL PERÍODO, LAS RESOLUCIONES 3797 DE 2004, 2366 DE 2005 Y 2933 DE 2006

** DESPUÉS DE LAS DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN NORMA.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- **(Período comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y el 19 de enero de 2011). (Resolución 3754 de 2008)**

Recobros por fallos de tutela anteriores al 20 de enero de 2011, que ordenan una tecnología en salud o servicio No POS, cuya fecha de prestación fue anterior al 20 de enero de 2011: El suministro de medicamentos, servicios médicos o prestaciones en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, o los fallos para el caso de prestaciones sucesivas, que se hayan efectuado inclusive hasta el día 19 de enero de 2011, se reconocerán así:

- a. El valor a reconocer y pagar por el Fosyga, por concepto de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, ordenados por fallos de tutela que no fueron tramitados por el Comité Técnico-Científico de la respectiva entidad, será el 50% del valor total facturado por el proveedor.
- b. Cuando por razones médico-científicas el Comité Técnico-Científico negó la solicitud de autorización del medicamento, servicio médico y prestación de salud ordenada por el médico tratante y la EPS y/o EOC es obligada a su prestación por fallo de tutela, el valor a reconocer y pagar será el 85% del valor facturado por el proveedor del servicio médico y/o prestación de salud.

v) **De los descuentos generales**

Se aplica la siguiente deducción de manera transversal:

- Valor de la cuota moderadora o copago: al resultante del cálculo específico mencionado en el numeral **iii)** se le deducirá el valor que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario, conforme lo determine el reglamento que se expida para el efecto.
- Cuando se trate de recobros de tecnologías NO POS ordenadas mediante fallo de tutela, en los cuales el juez define el porcentaje a reconocer, éste será la base para aplicar los descuentos definidos en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013.

6.4.2. Definición de los criterios de auditoría de los requisitos esenciales para la presentación de recobros por tecnologías en salud no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud

A continuación se describen los criterios de auditoría o preguntas orientadoras que permitirán al auditor evaluar el cumplimiento de los requisitos esenciales, considerando los aspectos médico o de salud, jurídico y financiero; el soporte o fuente de validación del criterio de auditoría o de la

respuesta a la pregunta y el detalle de glosa que se aplicará cuando el auditor observe el incumplimiento del respectivo criterio.

Para la adecuada lectura y aplicación de este capítulo es necesario considerar las siguientes reglas:

- Por cada **requisito esencial** se definen unas **glosas**, que serán aplicadas por el auditor ante el no cumplimiento del requisito.
- La **descripción** de la glosa se acompaña de un **código**, en consecuencia, hay tantos códigos como glosas definidas.
- Las glosas tienen un **detalle** que corresponde al criterio de auditoría objeto de evaluación. La aplicación de un detalle de glosa implica necesariamente que el ítem del recobro objeto de evaluación no cumple el respectivo criterio de auditoría.
- En los casos que aplique, el detalle de cada glosa contendrá la **observación** que especifica el hallazgo del auditor, indicando la ausencia o falencia de una característica particular.

6.4.2.1 REQUISITO ESENCIAL 1: El usuario a quien se suministró la tecnología en salud NO POS existía y le asiste el derecho

REQUISITO ESENCIAL 1 (Condición 1): Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (30)** y **DESCRIPCIÓN** “*Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA*” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACION	DETALLE DE LA GLOSA
¿El nombre del usuario corresponde al registrado en la BDUA?	BDUA	3001 El nombre del usuario no corresponde al registrado en la BDUA.
¿El usuario se encuentra registrado en la Base de Datos de Régimen de Excepción?	BDEX	3002 El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO: GRE-M02 **VERSIÓN:** 2 **FECHA:** Mayo de 2014

REQUISITO ESENCIAL 1 (Condición 2): El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (31)** y **DESCRIPCIÓN** “El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACION	DETALLE DE LA GLOSA
¿La fecha de prestación de servicio es posterior a la fecha de fallecido en la RNEC?	RNEC	3101 El usuario se encuentra reportado fallecido ¹⁶ en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la fecha de prestación del servicio

6.4.2.2 REQUISITO ESENCIAL 2: La tecnología en salud suministrada no estaba incluida en el POS

REQUISITO ESENCIAL 2: La tecnología en salud suministrada no estaba incluida en el POS

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (32)** y **DESCRIPCIÓN** “La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada está incluida en el POS” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACION	DETALLE DE LA GLOSA
¿La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio?	Una vez se establece la fecha de prestación del servicio se valida contra la norma vigente de cobertura del Plan Obligatorio de Salud.	3201 La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.
¿El insumo autorizado u ordenado, prescrito, facturado y entregado hace parte de alguna aclaración ¹⁷ ¹⁸ específica del Plan de Beneficios?		3202 El insumo recobrado se encuentra cubierto por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio y no se

¹⁶ Cuando el servicio se haya prestado respecto de un beneficiario cuyo cotizante figure como fallecido para la fecha de la atención en salud, la entidad recobrante podrá allegar copia del documento donde conste que la novedad del fallecimiento fue recibida en fecha posterior a la prestación del servicio.

¹⁷ El recobro de un insumo es posible cuando se excede el condicionamiento definido en el POS. Por lo tanto aplica en los casos en que el Plan de Beneficios los mencione de forma explícita y se sobrepasen los topes en su cobertura.

¹⁸ Cuando el recobro de un insumo no corresponda a excedentes o a mención explícita de acuerdo con los condicionamientos específicos definidos en el POS, deberá justificarse en el Acta de CTC su relación con el diagnóstico o debe ser explícito en el fallo de tutela, o debe estar explicado en el Formato De Justificación Médica De Tecnologías

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

		encuentra dentro de las coberturas establecidas del POS.
¿El valor solicitado de la tecnología en salud no POS es menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS? ¹⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de CTC • Factura de venta o documento equivalente • Historia clínica • Epicrisis • Resumen de atención • Valor recobrado registrado por la entidad recobrante en el archivo .txt (campo denominado vr_recobro). • Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral. 	3203 Los valores recobrados son menores o iguales al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS y por lo tanto están a cargo de la Unidad de Pago por Capitación.

6.4.2.3 REQUISITO ESENCIAL 3: La tecnología en salud NO POS fue prescrita por el médico tratante del usuario²⁰

REQUISITO ESENCIAL 3: La tecnología en salud NO POS fue prescrita por el médico tratante del usuario

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (33)** y **DESCRIPCIÓN** “No hay evidencia de la prescripción de la tecnología en salud recobrada” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿Si el ordenamiento corresponde a una prescripción de medicamentos cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Prescripción de medicamentos 	3301 La prescripción de medicamentos NO POS no cumple con los requisitos

En Salud Ordenadas Por Fallos De Tutela Que No Sean Expresos O Que Ordenen Tratamiento Integral Con O Sin Comparador Administrativo.

¹⁹ De conformidad con el Artículo 132 “Reconocimiento de tecnologías no incluidas en el POS de la Resolución 5521 de 2013”

²⁰ En caso de recobros derivados de fallos de tutela, podrá adjuntarse, en ausencia de la prescripción médica, el fallo que ordena expresamente la tecnología en salud o el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
con el artículo 16 y 17 del Decreto 2200 de 2005? ²¹	(Fórmula médica), orden médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica en donde se puedan establecer los requisitos definidos.	del Decreto 2200 de 2005.
¿Si el ordenamiento médico corresponde a una prescripción de procedimientos o insumos (el último solo en los casos que aplica) cumple los requisitos? ²²	<ul style="list-style-type: none"> • En recobros derivados de tutelas fallos y formatos complementarios. 	3302 La prescripción de procedimientos o insumos (el último solo en los casos que aplica) no cumple con el mínimo establecido para su verificación.

²¹Los requisitos que evaluará el auditor de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2200 de 2005 y que deben cumplirse para efecto de la auditoría de recobros son:

- Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
- Clara y legible
- Se hará en idioma español en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
- La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
- La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
- La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
- Cuando se trate de preparaciones magistrales, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

Los requisitos que evaluará el auditor de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 y que deben cumplirse para efecto de la auditoría de recobros son:

- Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe
- Lugar y fecha de la prescripción.
- Nombre del paciente o documento de identificación.
- Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
- Concentración y forma farmacéutica.
- Vía de administración.
- Dosis y frecuencia de administración.
- Período de duración del tratamiento.
- Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento.
- Vigencia de la prescripción.
- Nombre o firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

²² Los requisitos que evaluará el auditor y que deben cumplirse para efecto de la auditoría de recobros son:

- Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
- Clara y legible
- Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
- La prescripción debe permitir la confrontación entre el procedimiento ordenado, realizado y facturado
- La prescripción debe permitir la correlación del procedimiento ordenado con el diagnóstico.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿La evidencia de la prescripción describe la tecnología en salud ordenada?	<ul style="list-style-type: none"> • CTC Ambulatorio: Orden o fórmula médica • CTC Hospitalario: Orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica • Fallos de tutela expresos • Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral 	3303 La orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica no describe la tecnología en salud recobrada
¿Existe evidencia de que la tecnología en salud fue prescrita por el médico tratante?		3304 No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica que evidencie la prescripción.
¿La evidencia de la prescripción del médico tratante es legible?		3305 La orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica no es legible

6.4.2.4 REQUISITO ESENCIAL 4: La tecnología en salud NO POS fue autorizada por el Comité Técnico Científico de la entidad recobrante u ordenada mediante fallo de tutela

REQUISITO ESENCIAL 4 (Condición 1): El Acta de CTC se aporta o contiene la información requerida por la normativa vigente

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (34)** y **DESCRIPCIÓN** "El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente" cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿Existe Acta de CTC? ²³²⁴	Acta de CTC	3401 No aporta acta de CTC de la

- Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe
- Lugar y fecha de la prescripción o de la realización del procedimiento
- Nombre del paciente o documento de identificación.
- Nombre del procedimiento o CUPS
- Frecuencia de uso
- Cantidad solicitada
- Tiempo total de uso
- Vigencia de la prescripción
- Nombre o firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

²³ El Acta de CTC puede contener varias tecnologías en salud siempre y cuando correspondan a un mismo usuario, se estén aprobando en la misma fecha los servicios solicitados, correspondan a solicitudes del mismo médico tratante, la justificación médica y el diagnóstico apliquen en todos los casos de igual forma y cumplan con todos los requisitos establecidos en el resto del formato.

²⁴ En caso de prestaciones sucesivas, solo se adjunta Acta de CTC la primera vez y posteriormente solo se informará el número único de radicación del recobro donde fue aportada inicialmente, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 14 de la Resolución 5395 de 2013.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿El Acta de CTC es legible?		tecnología en salud recobrada y/o el mismo no se evidencia en el histórico. 3402 El Acta de CTC No.() no es legible (aplica para cualquier campo evaluable del documento)
¿El Acta de CTC identifica el usuario?		3403 El acta de CTC No.() no incluye nombre o identificación del usuario
¿El Acta de CTC tiene fecha de elaboración?		3404 El acta del CTC No.() no contiene la fecha de elaboración
¿El Acta de CTC tiene registrado el diagnóstico según listado CIE 10?		3405 El Acta del CTC No. () no identifica el diagnóstico o no registra la codificación internacional de enfermedades CIE10.
¿En el Acta de CTC hay una justificación médica y ésta se relaciona con el diagnóstico CIE-10 que corresponde con la tecnología autorizada? ²⁵		3406 El Acta de CTC No. () no contiene la justificación médica de la decisión adoptada o no corresponde con el (los) diagnóstico(s) del paciente, de acuerdo con la tecnología autorizada.
¿El Acta de CTC describe de forma completa el medicamento ²⁶ NO POS autorizado?		3407 El acta de CTC No. () no describe el nombre del medicamento autorizado de forma completa.
¿El Acta de CTC describe de forma completa el procedimiento ²⁷ autorizado?		3408 El Acta de CTC No. () no describe el procedimiento autorizado de forma completa.
¿El Acta de CTC describe de forma completa el insumo ²⁸ autorizado?		3409 El Acta de CTC No. () no identifica de forma completa el insumo autorizado y/o no cumple la condición de exceder el condicionamiento definido en el POS o su mención explícita.

²⁵En la justificación se verifica, que sea específica para el usuario y que lo autorizado tenga una relación coherente con la patología diagnosticada.

²⁶ Para que el Acta de CTC se considere completa en caso de autorizar medicamentos debe identificar: Principio(s) activo(s) individuales o combinados, Código ATC, Concentración, Forma farmacéutica, Número de días/tratamiento, Número de dosis/día, Cantidad autorizada.

²⁷ El procedimiento autorizado debe identificar la totalidad de los siguientes datos: El CUPS del procedimiento autorizado (si lo tiene), Frecuencia uso, Cantidad Autorizada, Tiempo Total, Objetivo y motivo de recurrencia si aplica.

²⁸ El insumo autorizado debe identificar la totalidad de los siguientes datos: Nombre, Objetivo, Frecuencia uso, Cantidad Autorizada y Tiempo Total.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:

GRE-M02

VERSIÓN:

2

FECHA:

Mayo de 2014

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿El CUPS señalado en el acta de CTC corresponde al procedimiento en el cual se utilizó el dispositivo médico? (solo en los casos que aplique)		3410 El Acta del CTC no identifica el o los procedimientos con su código CUPS correspondiente, en los que fue utilizado el dispositivo médico autorizado
¿El Acta de CTC cuenta con la verificación de cumplimiento de los criterios de evaluación y autorización contenidos en la norma?		3411 El Acta del CTC No. () no contiene la certificación de cumplimiento de los criterios de evaluación y autorización.
¿El Acta de CTC cuenta con la verificación de los criterios definidos por la Honorable Corte Constitucional para la aprobación de exclusiones expresas del POS definidos en la Sentencia T160 de 2014?		3412 El Acta del CTC No. () no contiene el diligenciamiento de todos los criterios para la aprobación de exclusiones expresas del POS definidos en la Sentencia T-160 de 2014
¿El acta del CTC identifica el o los medicamentos del Plan Obligatorio de Salud que se reemplazan o sustituyen por el autorizado?		3413 El acta del CTC No () no identifica el o los medicamentos del Plan Obligatorio de Salud que se reemplazan o sustituyen por el autorizado con su grupo terapéutico, principio(s) activo(s) individuales o combinados, Código ATC, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, número de dosis/día y cantidad equivalente al medicamento.
¿El acta del CTC identifica el comparador administrativo del medicamento recobrado? (solo en los casos que aplique)		3414 El Acta del CTC No. () no identifica el comparador administrativo del medicamento recobrado
¿El acta del CTC identifica el o los procedimientos del Plan Obligatorio de Salud que se reemplazan o sustituyen (si aplica), equivalentes a los autorizados o negados con el CUPS (si aplica), objetivo, frecuencia de uso, cantidad y tiempo total?		3415 El acta del CTC No () no identifica el o los procedimientos del Plan Obligatorio de Salud que se reemplazan o sustituyen, (si aplica) equivalentes a los autorizados o negados con el CUPS (si aplica), objetivo, frecuencia de uso, cantidad y tiempo total
¿El acta del CTC identifica el comparador administrativo del procedimiento recobrado? (si aplica)		3416 El acta del CTC No () no identifica el comparador administrativo del procedimiento recobrado.
¿El Acta de CTC da cuenta de la decisión adoptada por el Comité?		3417 El Acta de CTC no permite verificar la decisión adoptada por el Comité.
¿La fecha de Acta de CTC es anterior a la fecha de prestación de la tecnología en salud? ²⁹		3418 La fecha de realización del CTC es posterior a la fecha de entrega de la tecnología en salud, no se trata de un

²⁹ No aplica en casos de: evidencia de una urgencia manifiesta o tecnologías en salud no pos requeridas por las víctimas que trata el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, respecto de los servicios contenidos en el Artículo 54 de la mencionada Ley. El tiempo entre la fecha de entrega o aplicación de la tecnología en salud no pos en los casos de urgencia

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
		CTC hospitalario, no es una urgencia manifiesta ni el usuario es una víctima de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
¿El Acta de CTC se encuentra debidamente ³⁰ firmada?		3419 El Acta de CTC No. () no registra nombre y firma de uno o más de los integrantes del CTC, indicando número de registro médico cuando aplique y no se anexa certificación del representante legal en la que se indique bajo la gravedad de juramento que el Acta fue suscrita en sesión realizada por los integrantes autorizados y de acuerdo con la información allí registrada.
¿El Acta de CTC tiene acta aclaratoria ³¹ y su contenido se ajusta a los criterios definidos? ^{32 33}		3420 El Acta Aclaratoria de CTC No. () afecta la situación o el derecho creado en favor del respectivo usuario, modifica

manifiesta o requerimiento de víctimas será como máximo veinte (20) días hábiles después de la fecha de egreso del paciente.

³⁰ *El Acta de CTC debe estar firmada mínimo por 2 de los integrantes del Comité con el respectivo nombre y registro médico si aplica este último. Siempre que las firmas estén incompletas debe adjuntar de acuerdo con el Parágrafo 3 del Artículo 14 de la Resolución 5395 de 2013 la certificación del representante legal de la entidad recobrante.*

³¹ *Ver definición de Acta Aclaratoria de CTC en el glosario*

³² *El diligenciamiento de un Acta Aclaratoria aplica cuando se pretende clarificar o ampliar la información de uno o varios campos de los contenidos en el Acta inicial de CTC, en los siguientes casos:*

- *De los campos generales: la ciudad y el tipo de atención (ambulatoria, hospitalaria)*
- *Del diagnóstico: la aclaración aplica solo para ampliar la información clínica que justifique el uso del servicio NO POS objeto de análisis.*
- *Solicitud de la Tecnología en Salud No Pos: solo es posible aclarar el acta inicial para completar o adicionar los campos relacionados con el diligenciamiento del que reemplaza o sustituye y comparador administrativo si lo tiene.*
- *SopORTE de la evidencia y justificación del uso de la tecnología No Pos: solo es posible adicionar aclaraciones cuando se trate de ampliar la información registrada inicialmente.*
- *Verificación de criterios de evaluación y autorización, de los criterios definidos por la Honorable Corte Constitucional cuando se trate del análisis de exclusiones: se puede clarificar lo descrito en el acta inicial solo cuando se trate de completar algún (s) criterio(s) no evaluado en el Comité inicial.*
- *Responsables del Comité: solo es objeto de aclaración cuando se trata de adicionar los datos de uno de los representantes.*

No aplica la realización de actas aclaratorias cuando se incumplen las reglas contenidas en la definición y por lo tanto se pretende aclarar campos tales como:

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
		la tecnología en salud recobrada, no es congruente entre lo solicitado, lo deliberado, lo facturado y lo suministrado.
¿El Acta consolidada de CTC y su contenido se ajusta a los criterios definidos? ³⁴		3421 El acta consolidada de CTC No. () no cuenta con los siguientes requisitos: la identificación de cada uno de los casos analizados en la sesión, número consecutivo, firma autógrafa o digital de todos los miembros, nombre completo del usuario, tipo y número de identidad, tecnología en salud evaluada, concepto del comité y cantidad autorizada.
¿El Acta de CTC autoriza varias tecnologías en salud a un mismo usuario y su contenido		3422 El Acta de CTC No. () que autoriza varias Tecnologías en Salud no cumple

- Fecha de elaboración y número del acta inicial
- Datos de identificación del usuario: en cualquiera de sus campos
- Datos del médico tratante: nombres, apellidos registro médico y especialidad, fecha de la solicitud y fecha de radicación de la solicitud.
- Diagnóstico: no es viable aclarar el diagnóstico inicial
- Solicitud de la Tecnología en Salud No Pos: en ninguno de los campos relacionados con la solicitud de la tecnología no pos es posible realizar aclaraciones relacionadas con el servicio analizado en el comité inicial.
- Soporte de la evidencia y justificación del uso de la tecnología No Pos: no procede la aclaración cuando corresponde a un cambio de la justificación o del soporte de evidencia.
- Verificación de criterios de evaluación y autorización, de los criterios definidos por la Honorable Corte Constitucional cuando se trate del análisis de exclusiones: no pueden aclararse los criterios previamente evaluados por el Comité.
- Decisión del Comité: no es viable aclararla ni modificarla
- Responsables del Comité: las personas que conforman el Comité no son susceptibles de aclaración así como sus firmas y datos personales.

³³ De la información contenida en el acta aclaratoria: cuando se diligencie un acta aclaratoria en los casos que se precisó en la referencia 31, la misma deberá indicar: No. del acta inicial (es decir la que se pretende aclarar), fecha del acta inicial y fecha de la aclaración, datos del usuario a los que corresponde el caso objeto de aclaración, campo a aclarar con la descripción de la clarificación, motivo por el cual se presenta la misma (a modo de ejemplo: errores de digitación, ampliación de la información, completitud de algún registro) y firma de los integrantes del Comité Técnico Científico que acreditan el documento presentado.

³⁴ Ver definición y criterios de Acta Consolidada de CTC en el glosario. Aplica cuando las entidades tengan previsto el mencionado modelo de consolidación. Es opcional diligenciarla y adjuntarla, cuando se decide aportarla debe cumplir con el Formato previsto por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y ser consistente con el Acta de CTC individual

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
se ajusta a los criterios definidos? ³⁵		con las siguientes condiciones: i) corresponder a un mismo usuario, ii) estar aprobadas en la misma fecha, iii) la justificación médica y el diagnóstico no aplica en todos los casos de igual forma y iv) no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución 5395 de 2013
¿La tecnología en salud NO POS recobrada tiene alertas de seguridad, efectividad y calidad emitidas por INVIMA o no se encuentra habilitada en las normas del Sistema de Garantía de la Calidad del SGSSS?		3423 La tecnología en salud NO POS recobrada presenta alertas de seguridad, efectividad y calidad emitidas por INVIMA o no se encuentra habilitada en las normas del Sistema de Garantía de la Calidad del SGSSS
¿Las firmas registradas en el Acta de CTC corresponden con los integrantes notificados por las entidades a la Superintendencia Nacional de Salud? ³⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Listado enviado mensualmente por la Superintendencia Nacional de Salud • Acta de CTC 	3424 Las firmas registradas en el Acta de CTC no corresponden con los integrantes notificados por las entidades a la Superintendencia Nacional de Salud

REQUISITO ESENCIAL 4 (Condición 2): El fallo de tutela y/o sus anexos se aporta(n), o contiene(n) la información requerida

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (35)** y **DESCRIPCIÓN** “El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿La tecnología en salud fue ordenada mediante fallo de tutela y este existe?	Fallo de tutela	3501 No aporta fallo y/o el mismo no se evidencia en el histórico.
¿El fallo de tutela y/o sus anexos aportados está(n) completo(s)? ³⁷		3502 El fallo de tutela es incompleto

³⁵ Ver definición y criterios de autorización de múltiples tecnologías en salud NO POS para un mismo usuario en el glosario

³⁶ Los integrantes que suscriben el Acta de CTC deberán coincidir para la fecha en que fue suscrita el Acta, con los integrantes reportados por cada entidad recobrando a la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el parágrafo del Artículo 6 de la Resolución 5395 de 2013.

³⁷ El fallo de tutela completo corresponde a aquel que tenga la totalidad de los folios expedidos por la autoridad judicial, la fecha, el nombre de la autoridad judicial y el número del proceso.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿El fallo de tutela aportado es legible?		3503 El fallo aportado no es legible en el folio No. () o en su totalidad
¿El fallo de tutela identifica la entidad recobrante?		3504 El fallo de tutela no identifica la entidad recobrante
¿La tecnología en salud recobrada se encuentra ordenada en el fallo de tutela?		3505 La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
En caso de fallo de tutela integral ¿La tecnología en salud recobrada se encuentra identificada en el fallo de tutela o en el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo? ³⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Fallo de tutela • Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo 	35.06 La tecnología en salud recobrada no se encuentra identificada en el fallo de tutela y no adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.
¿El Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo debidamente firmado, contiene la justificación médica de la decisión adoptada, corresponde con el (los) diagnóstico(s), la tecnología autorizada y el resto de su contenido se ajusta a los criterios definidos? ³⁹		3507 El Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo no contiene la justificación médica de la decisión adoptada y/o no corresponde con el (los) diagnóstico(s) del paciente, de acuerdo con la tecnología autorizada y/o no se encuentra debidamente firmado.
¿El Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo identifica el comparador administrativo del medicamento recobrado? (solo en los casos que aplique)		3508 El Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo no identifica el comparador administrativo del medicamento recobrado

³⁸ Si el fallo de tutela en cualquiera de sus partes otorga un tratamiento integral o no es expreso para identificar la Tecnología en Salud No Pos a recobrar deberá adjuntar el Formato De Justificación Médica De Tecnologías En Salud Ordenadas Por Fallos De Tutela Que No Sean Expresos O Que Ordenen Tratamiento Integral Con O Sin Comparador Administrativo.

³⁹ En los casos en que el diagnóstico inicial que motivó el fallo de tutela ha cambiado, debe remitirse una justificación que permita la correlación entre el diagnóstico consignado en el fallo, el diagnóstico actual y lo recobrado, soportado por la firma de un auditor de la entidad.

6.4.2.5 REQUISITO ESENCIAL 5: La tecnología en salud NO POS fue efectivamente suministrada al usuario

REQUISITO ESENCIAL 5 (Condición 1): evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (36)** y **DESCRIPCIÓN** “No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿Existe evidencia de entrega al usuario de la tecnología en salud NO POS objeto del recobro? ⁴⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente o, • Fórmula u orden médica o, • Certificación del prestador o, • Formato diseñado por la entidad o, • Copia de Epicrisis o, • Copia del Resumen de atención o, • Historia Clínica 	3601 La entidad recobrante no aporta el documento establecido en la norma como evidencia de la entrega de la tecnología en salud NO POS.
Si corresponde a una <u>atención ambulatoria</u> ¿Existe uno de los documentos como constancia de recibido de la lista ⁴¹ firmado o con número de identificación por el usuario, su acudiente, responsable, representante, o de quien recibe la tecnología como constancia de recibido?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Fórmula u orden médica • Certificación del proveedor • Formato diseñado por la entidad 	3602 La entidad recobrante no aporta el documento con la firma o número de identificación del paciente, su representante, responsable, acudiente o de quien recibe la tecnología como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, fórmula médica, orden, certificación del proveedor o formato diseñado para tal fin.

⁴⁰La evidencia de la entrega de la tecnología no incluida en el plan de beneficios al usuario, se verificará con la firma o documento de quien lo recibe. Tenga en cuenta que no siempre el paciente puede ser el firmante incluso por su misma condición de salud, el requisito se mantiene ante la importancia de tener evidencia que el servicio fue recibido.

⁴¹ La firma o el número de identificación como constancia de recibido, debe estar presente en cualquiera de los siguientes soportes del recobro: en la factura de venta o documento equivalente, en la fórmula u orden médica. Si no se encuentra en ninguna de las anteriores, valide que el recobro traiga adjunta una certificación del prestador que indique si el servicio fue efectivamente entregado o verifique si trae un formato diseñado por la entidad que dé cuenta de la entrega del servicio.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
Si corresponde a una <u>atención inicial de urgencias</u> ⁴² ¿Existe copia del informe de atención inicial de urgencias?	Informe de atención inicial de urgencias	3603 La entidad recobrante no aporta copia del informe de atención inicial de urgencias como evidencia de entrega de la tecnología recobrada
Si corresponde a una <u>Atención de urgencias</u> ⁴³ con <u>observación</u> , <u>servicios de internación</u> ⁴⁴ , <u>cirugía hospitalaria</u> o <u>ambulatoria</u> . ⁴⁵ ¿Existe copia de la epicrisis, resumen de atención o historia clínica?	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Epicrisis • Copia del Resumen de atención • Historia Clínica 	3604 La entidad recobrante no aporta copia de la epicrisis, resumen de atención o historia clínica como evidencia de entrega de la tecnología recobrada.
¿La evidencia de entrega es legible?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente o, • Fórmula u orden médica o, • Certificación del prestador o, • Formato diseñado por la entidad o, • Copia de Epicrisis o, • Copia del Resumen de atención o, • Historia Clínica 	3605 La evidencia de entrega no es legible

REQUISITO ESENCIAL 5 (Condición 2): La factura de venta o documento equivalente se aporta o contiene la información requerida

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (37)** y **DESCRIPCIÓN** “La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

⁴²Ver glosario que define el término atención inicial de urgencias.

⁴³Ver glosario que define el término atención de urgencias.

⁴⁴ Referido a las atenciones donde la estadía del paciente sea superior a 24 horas dentro de la Institución Prestadora de Servicios de Salud. En este caso, se admitirá como evidencia de suministro en caso de tratarse de medicamentos, las órdenes médicas y hojas de aplicación de medicamentos o notas de enfermería, solo si es posible establecer que dicho soporte pertenece a la historia clínica del usuario en mención y que la misma corresponde a la Institución que prestó el servicio.

⁴⁵Para el caso de tecnologías en salud no pos usadas en salas de cirugía se admitirá como evidencia de suministro la hoja de descripción quirúrgica o la hoja de gastos de la cirugía, en caso de tratarse de medicamentos, se admitirá como soporte el récord de anestesia. Lo anterior, solo si es posible establecer que dicho soporte pertenece a la historia clínica del usuario en mención y que la misma corresponde a la Institución que prestó el servicio.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿Existe factura o documento equivalente?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Certificación del proveedor • Certificación del representante legal de la EPS 	3701 La entidad recobrante no aporta factura o documento equivalente de la tecnología en salud recobrada
¿La factura o documento equivalente es legible?		3702 La factura de venta o documento equivalente no es legible
¿La factura o documento equivalente describe de forma completa ⁴⁶⁴⁷⁴⁸ la tecnología en salud facturada?		3703 La factura de venta del proveedor del servicio o documento equivalente no está completa
¿La factura incluye el detalle de cargos ⁴⁹ para las tecnologías en salud No POS o aporta la certificación del representante legal de la entidad?		3704 La factura No. () no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle
En caso de factura que incluye el tratamiento de más de un usuario ¿Se anexa a la factura de forma adicional la certificación del proveedor?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Certificación del proveedor 	3705 La factura No. () incluye el tratamiento de más de un usuario y no se anexa certificación del proveedor que desagregue la cantidad y el valor facturado de la tecnología en salud NO POS por cada usuario, fecha de prestación y factura de venta o documento equivalente al cual se imputa la certificación.
En caso de factura por compras al por mayor en la cual no se describe al paciente(s) que recibió el servicio ¿Se anexa la certificación del representante legal en la que indica a que factura le imputa la tecnología en salud NO POS?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Certificación del representante legal de la entidad recobrante 	3706 La factura No. () incluye compras al por mayor en las que el proveedor no identifica al usuario(s) que recibió(eron) la tecnología NO POS y no se anexa certificación del representante legal en la que se indique a quien(es) fue suministrada la tecnología NO POS y la factura a la

⁴⁶ Se entiende por factura completa aquella que cumple las siguientes condiciones: Nombre o identificación del afiliado al cual se suministra la tecnología no POS, descripción, valor unitario, valor total y cantidad de la tecnología en salud no POS y fecha de radicación de la factura ante el pagador.

⁴⁷ Si el servicio prestado es unitario no se requiere la cantidad.

⁴⁸ Si la factura contiene cantidades claras y el valor total por cada servicio prestado, que permita determinar el valor unitario, no se exigirá que este descrito el mismo.

⁴⁹ Siempre y en cualquier caso la factura debe aportar el detalle de cargos, en ausencia de éste la certificación del representante legal de la entidad

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
		cual se imputa la tecnología NO POS.
En caso de medicamentos importados ⁵⁰ ¿Existe copia de la declaración de importación?	Declaración de Importación	3707 La entidad recobrante no anexa la copia de la declaración de importación
En caso de medicamentos importados ¿Existe copia de la declaración andina de valor? ⁵¹	Declaración Andina de Valor	3708 La entidad recobrante no anexa la copia de la declaración andina de valor
En caso de medicamentos importados ¿Existe copia de la factura del agente aduanero? ⁵²	Factura del agente aduanero	3709 La entidad recobrante no anexa la copia de la factura del agente aduanero
En caso de medicamentos importados ¿Existe certificación firmada por el representante legal de la entidad que indique el número de la declaración de importación respecto de la solicitud de recobro, el afiliado y la cantidad recobrada? ⁵³	Certificación del Representante Legal de la entidad recobrante	3710 No aporta la certificación firmada por el representante legal de la entidad en la que indique el número de la declaración de importación respecto de la solicitud de recobro, el afiliado y la cantidad recobrada
En caso de medicamentos importados ¿Existe certificación firmada por el representante legal de la entidad que indique número de la declaración de importación, el afiliado y la cantidad recobrada, cuando se generen disponibilidades de medicamentos importados por la entidad recobrante que se suministren a otros usuarios verificando prescripción médica y las causas que originaron las disponibilidades? ⁵⁴	Certificación del Representante Legal de la entidad recobrante	3711 No aporta certificación del representante legal indicando el número de la declaración de importación, el afiliado y la cantidad recobrada, cuando se generen disponibilidades de medicamentos importados por la entidad recobrante que se suministren a otros usuarios verificando prescripción médica y las causas que originaron las disponibilidades.
¿La factura de la Caja de Compensación Familiar contiene el nombre o razón social y el tipo de identificación?	Factura de venta o documento equivalente	3712 La factura No. () no contiene el nombre o razón social y el tipo de identificación de la respectiva Caja de Compensación Familiar cuando se suministra la tecnología NO POS a su programa de EPS.
¿La factura de venta o documento equivalente contiene un CUM que corresponde de acuerdo con la actualización mensual del INVIMA a una muestra médica?		3713 La factura de venta o documento equivalente contiene un CUM que corresponde de acuerdo con la actualización mensual del INVIMA a una muestra médica

⁵⁰ Aplica únicamente cuando la entidad recobrante es quien importa el medicamento

⁵¹ *Ibidem*

⁵² *Ibidem*

⁵³ *Ibidem*

⁵⁴ *Ibidem*

6.4.2.6 REQUISITO ESENCIAL 6: El reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS corresponde al FOSYGA y se presenta por una única vez

REQUISITO ESENCIAL 6 (Condición 1): El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada corresponde al FOSYGA

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (38)** y **DESCRIPCIÓN** “*El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA*” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿El fallo de tutela que ordena prestaciones económicas ⁵⁵ otorga de manera expresa el recobro al FOSYGA?	Fallo de tutela	3801 El fallo no otorga de manera expresa recobro al FOSYGA por prestaciones económicas y además éstas se reconocen de acuerdo con el procedimiento descrito en Nota Externa 201433210469851 del 7 de abril de 2014
Si el paciente corresponde al régimen subsidiado, especial o excepcional ¿El fallo de tutela otorga el recobro al FOSYGA de manera expresa?	Fallo de tutela	3802 El fallo de tutela a favor de usuario del régimen subsidiado, especial o excepcional no otorga de manera expresa recobro al FOSYGA
¿La tecnología en salud NO POS es consecuencia de un accidente de tránsito ⁵⁶ ?	<ul style="list-style-type: none"> Fallo de tutela Acta de CTC Certificado de agotamiento de cobertura ECAT y de la aseguradora del vehículo 	3803 La Tecnología en salud NO POS es consecuencia de un accidente de tránsito y aún no se ha agotado la cobertura SOAT.
¿La tecnología en salud NO POS es consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral?	<ul style="list-style-type: none"> Fallo de tutela Acta de CTC 	3804 La Tecnología en salud NO POS es consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral.
¿La tecnología recobrada corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS?	<ul style="list-style-type: none"> Fallo de tutela Acta de CTC Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral. 	3805 La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por

⁵⁵ Prestaciones Económicas corresponden a: licencia de maternidad, paternidad o incapacidad por enfermedad general.

⁵⁶ Debe validar el agotamiento de la cobertura del SOAT

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
		fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.

REQUISITO ESENCIAL 6 (Condición 2): La tecnología en salud objeto de recobro NO ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (39)** y **DESCRIPCIÓN** “La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿El recobro ya fue radicado en el mismo paquete?	<ul style="list-style-type: none"> Validación interna del Ministerio de Salud y Protección Social 	3901 La tecnología en salud objeto de recobro fue radicada dos veces en el mismo paquete. Se anulan los cobros radicados No. ()
¿El recobro ya fue radicado en otro paquete del mismo periodo?	<ul style="list-style-type: none"> Validación interna del Ministerio de Salud y Protección Social 	3902 La tecnología en salud objeto de recobro fue radicada en paquetes simultáneos del mismo periodo con radicado No.()
¿El recobro fue aprobado en otro paquete?	<ul style="list-style-type: none"> Validación interna del Ministerio de Salud y Protección Social 	3903 La tecnología en salud objeto de recobro ha sido pagada con anterioridad por el FOSYGA en el recobro No.() correspondiente al paquete ()

6.4.2.7. REQUISITO ESENCIAL 7: La solicitud del reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS se realiza al FOSYGA en el término establecido
REQUISITO ESENCIAL 7: La solicitud del reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS se realiza al FOSYGA en el término establecido

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (40)** y **DESCRIPCIÓN** “El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿La solicitud de recobro se presentó oportunamente por primera vez de acuerdo con el tiempo previsto por la normativa vigente? ⁵⁷	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente 	4001 El recobro fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
¿La solicitud de recobro se presentó oportunamente por primera vez de acuerdo con el tiempo previsto por la normativa vigente?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente 	4002 El recobro no fue presentado en el periodo de radicación inmediatamente posterior a aquel en el que se cumplía el año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
¿El reintegro del recobro se presentó oportunamente de acuerdo con el tiempo previsto por la normativa vigente? ⁵⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Formatos MYT 01 y MYT02 radicados anteriormente y con resultado de auditoría. • La comunicación del resultado de auditoría 	4003 El reintegro del recobro no fue presentado en el plazo establecido
¿La solicitud de recobro con resultado de auditoría no aprobado reintresa sin objeción a la auditoría después de los dos (2) meses siguientes a la comunicación del resultado?	<ul style="list-style-type: none"> • Formatos MYT 01 y MYT02 radicados anteriormente y con resultado de auditoría. • Comunicación de resultado de auditoría 	4004 El recobro no fue reintegrado en el periodo de radicación inmediatamente posterior a la fecha de la comunicación del resultado de auditoría.
¿La objeción a la glosa se presentó oportunamente de acuerdo con el tiempo previsto por la normativa vigente? ⁵⁹	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación del resultado de auditoría 	4005 La objeción al resultado de auditoría no fue presentada en el plazo establecido
¿La objeción a la glosa se presentó oportunamente de acuerdo con el tiempo previsto por la normativa vigente?	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación del resultado de auditoría 	4006 La objeción al resultado de auditoría no fue presentada en el periodo de radicación inmediatamente posterior al plazo establecido

⁵⁷ El tiempo oportuno previsto por la normativa vigente para la presentación de un recobro se establece en el Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 y corresponde a la presentación del recobro dentro del año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento.

Cuando el recobro supere el año entre la fecha de radicación y la fecha de generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, se entenderá radicado oportunamente siempre y cuando se presente en el periodo de radicación inmediatamente siguiente.

⁵⁸ El tiempo oportuno previsto por el Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013 para la presentación de una objeción a los resultados de auditoría es de 2 meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de auditoría.

⁵⁹ El tiempo oportuno previsto por el Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013 para la presentación de una objeción a los resultados de auditoría es de 2 meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de auditoría.

6.4.2.8. REQUISITO ESENCIAL 8: Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas

REQUISITO ESENCIAL 8: Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (41)** y **DESCRIPCIÓN** “*La tecnología recobrada o el usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro*” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **NO APROBADO**.

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿La descripción de la tecnología en salud es consistente en los diferentes soportes del recobro? ⁶⁰	Todos los soportes del recobro	4101 La tecnología en salud autorizada por el CTC, ordenada por fallo de tutela o Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo, no corresponde con la facturada
		4102 La tecnología en salud autorizada por el CTC, ordenada por fallo de tutela o Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo, no corresponde con la suministrada
		4103 La tecnología en salud autorizada por el CTC, no corresponde con la prescrita por el profesional de la salud tratante.
¿El usuario por el cual se recobra la tecnología en salud es el mismo en los diferentes soportes del recobro?	Todos los soportes del recobro	4104 El usuario contenido en el Acta de CTC, fallo de tutela o Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen

⁶⁰ El auditor deberá utilizar como criterio para establecer la consistencia de la información, la verificación que el medicamento facturado, independiente de su forma de comercialización (genérico o de marca), corresponde al mismo principio activo, forma farmacéutica y concentración autorizada por el Acta de CTC, Fallo de Tutela o Formato De Justificación Médica De Tecnologías En Salud Ordenadas Por Fallos De Tutela Que No Sean Expresos O Que Ordenen Tratamiento Integral Con O Sin Comparador Administrativo y por lo tanto recobrado en el formato.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORIA - PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE / FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
		tratamiento integral con o sin comparador administrativo, no corresponde al contenido en la factura de venta o documento equivalente 4105 El usuario contenido en el Acta de CTC, no corresponde con el registrado en la prescripción médica 4106 El usuario contenido en el fallo de tutela, no corresponde con el registrado en la prescripción médica o en el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo

6.4.2.9. REQUISITO ESENCIAL 9: El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente

REQUISITO ESENCIAL 9: El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente

El auditor impondrá la glosa identificada con **CÓDIGO (42)** y **DESCRIPCIÓN** “*El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado*” cuando se dictamine que no se cumplieron en su totalidad los criterios definidos a continuación, el resultado de la aplicación de la glosa descrita será el de **APROBADO CON RELIQUIDACIÓN**.

CRITERIO DE AUDITORÍA PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE /FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
Se verifica que el valor recobrado reportado por la entidad incluya los descuentos relacionados en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013 y posteriormente se debe resolver, ¿el valor recobrado supera al valor liquidado? ⁶¹	<ul style="list-style-type: none"> Valor recobrado registrado por la entidad recobrante en el archivo .txt (campo denominado <i>vr_recobro</i>). Factura de venta o documento equivalente. 	4201 El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.

⁶¹No se reconocerán variaciones posteriores del precio de las tecnologías en salud, ni ajustes por inflación o cambio de anualidad. El valor objeto de aprobación no podrá superar el monto registrado en el medio magnético en el campo denominado “Valor Recobro”.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORÍA PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE /FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
¿La cantidad facturada corresponde con lo autorizado por el CTC o lo ordenado en el fallo de tutela?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Formato de CTC • Fallo de tutela 	4202 Se reconoce () unidades correspondientes a la cantidad de la tecnología en salud ordenada por el CTC o autorizada por el fallo de tutela, se glosa la diferencia.
¿La cantidad facturada de la tecnología corresponde a la cantidad establecida en el plan de beneficios?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Formato de CTC • Fallo de tutela • Actos administrativos que definen los contenidos del POS 	4203 Se reconoce () unidades correspondientes a la tecnología en salud NO POS, las demás unidades recobradas se glosan dado que están incluidas en el POS.
¿El valor del medicamento dispositivo médico recobrado por la entidad recobrante, se encuentra regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos? ⁶²	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Medio magnético del recobro 	4204 El valor del medicamento o dispositivo médico recobrado es superior al valor establecido en la Circular No. (), por lo tanto, se glosa la diferencia.
¿El valor de la tecnología en salud recobrada (excepto medicamentos) es superior al valor máximo establecido?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Medio magnético del recobro 	4205 El valor de la tecnología en salud recobrada, es mayor al valor máximo establecido, por lo tanto, se glosa la diferencia.
En caso de medicamentos con comparador administrativo ¿la operación matemática para establecer el valor del comparador administrativo, es correcta?	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de CTC • Valor recobrado registrado por la entidad recobrante en el archivo .txt (campo denominado vr_recobro). 	4206 El resultado de la operación matemática del cálculo del comparador administrativo del medicamento recobrado presenta errores y por lo tanto se glosa la diferencia.
En caso de procedimientos con comparador administrativo ¿la operación matemática para establecer el valor del comparador administrativo, es correcta?	Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral.	4207 El resultado de la operación matemática del cálculo del comparador administrativo del procedimiento recobrado presenta errores y por lo tanto se glosa la diferencia.
En caso de medicamentos sin comparador administrativo, ¿la operación matemática para establecer el valor del medicamento que reemplaza o sustituye, es correcta?	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de CTC • Valor recobrado registrado por la entidad recobrante en el archivo .txt (campo denominado vr_recobro). • Formato de justificación médica de tecnologías en 	4208 El resultado de la operación matemática del cálculo del valor del medicamento que reemplaza o sustituye, presenta errores y por lo tanto se glosa la diferencia.

⁶² Para la reliquidación debe tener en cuenta la fecha de prestación de servicio y la normativa aplicable para esa fecha, relacionada con regulación de precios, en los casos en que aplique.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

CRITERIO DE AUDITORÍA PREGUNTA ORIENTADORA	SOPORTE /FUENTE DE VALIDACIÓN	DETALLE DE LA GLOSA
	salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral.	
En caso de procedimientos realizados bajo diferente tecnología y/o vía quirúrgica ¿la operación matemática para establecer el valor del procedimiento que reemplaza o sustituye, es correcta? ⁶³	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de CTC • Factura de venta o documento equivalente • Historia clínica • Epicrisis • Resumen de atención • Valor recobrado registrado por la entidad recobrante en el archivo .txt (campo denominado vr_recobro). • Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral. 	4209 El resultado de la operación matemática del cálculo del valor del procedimiento realizado bajo diferente tecnología y/o vía quirúrgica que reemplaza o sustituye, presenta errores y por lo tanto se glosa la diferencia.
En caso de tecnologías en salud o servicios que no fueron tramitados por el Comité Técnico-Científico de la respectiva entidad y que fueron ordenados mediante fallo de tutela hasta el 18 de enero del 2011 ¿el valor recobrado corresponde al 50% del valor facturado por el proveedor?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Copia del fallo de tutela 	4210 Los valores recobrados son superiores al 50% del valor facturado por el proveedor cuando la tecnología en salud o servicio no fue tramitado por el CTC de la entidad recobrante y fue ordenado mediante fallo de tutela hasta el 18 de enero del 2011.
En caso de tecnologías en salud o servicios que fueron negados por el Comité Técnico-Científico de la respectiva entidad y que fueron ordenados mediante fallo de tutela hasta el 18 de enero del 2011 y aporta el Acta de CTC negada ¿el valor recobrado corresponde al 85% del valor facturado por el proveedor?	<ul style="list-style-type: none"> • Factura de venta o documento equivalente • Copia del fallo de tutela 	4211 Los valores recobrados son superiores al 85% del valor facturado por el proveedor cuando la tecnología en salud o servicio no fue aprobada por el CTC de la entidad recobrante y fue ordenado mediante fallo de tutela hasta el 18 de enero del 2011.

⁶³ En cuanto a los procedimientos de salud no pos autorizados por Comité Técnico Científico u ordenados por Fallo de Tutela que no tengan un procedimiento que lo reemplaza o sustituye en el Plan Obligatorio de Salud, y así mismo esté justificado en los respectivos documentos del recobro, se reconocerá el valor facturado por el proveedor del servicio de conformidad con el numeral 2 del Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA AUDITORIA INTEGRAL DERECOBROS ORIGINADOS EN APROBACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO U ORDENADAS POR FALLO DE TUTELA

El sistema de verificación y control del pago de las tecnologías en salud no contenidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS, define los elementos esenciales que originan la solicitud del recobro, se establece un procedimiento claro, preciso, transparente, seguro, ágil, eficaz y con suficiencia, que unifica términos y fechas de pago, elimina requisitos inocuos y suprime glosas infundadas para garantizar el adecuado, efectivo y oportuno flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En el mencionado procedimiento la normativa vigente establece los requisitos generales y específicos que deben cumplir las entidades recobrantes para presentar las solicitudes de recobro originadas en autorizaciones del Comité Técnico Científico u ordenadas por fallos de tutela, y las actividades para llevar a cabo la verificación de dichos requisitos y su coherencia, los términos y plazos, el pago de las solicitudes cuando haya lugar a ordenar el gasto y autorizar el giro, así como otras disposiciones.

Las solicitudes de recobro surten las siguientes etapas de validación:

- Pre–radicación: se valida la información registrada por la entidad recobrante con bases de datos, con el fin de establecer la existencia del usuario, la consistencia de códigos, la procedencia o no del reconocimiento del recobro y las investigaciones administrativas o judiciales.
- Radicación: se presenta ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético, según corresponda.
- Pre-auditoría: se verifica que el recobro contenga los soportes mínimos para adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para su pago.
- Auditoría Integral: se verifica el cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros, conforme a lo descrito en el presente manual

Una vez se han concluido las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría descritas, inicia el proceso de Auditoría Integral con las solicitudes a auditar, es decir que se encuentran disponibles los soportes del recobro con su respectivo medio magnético e imagen.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA AUDITORÍA INTEGRAL Y COMUNICACIÓN A LAS ENTIDADES RECOBRANTES

Una vez realizadas las actividades del proceso de auditoría integral de cobros originados en aprobaciones del Comité Técnico Científico y ordenaciones por fallo de tutela, se obtienen los resultados de dicho proceso, los cuales son comunicados a la entidad recobrante, quien tiene 2 meses de acuerdo con la normativa vigente para objetar dicho resultado.

Los resultados de Auditoría Integral pueden ser los siguientes:

8.1 Aprobado: Cuando alguno o algunos de los ítems del recobro cumple(n) con los requisitos señalados en la normativa vigente y en el manual de auditoría.

- Aprobado total: cuando todos los ítem(s) del recobro cumple(n) con los requisitos de la normativa vigente y el presente manual de auditoría.
- Aprobado con reliquidación: Cuando se aprueban todos los ítems del recobro, sin embargo, el valor a pagar es menor al valor recobrado, debido a la presencia de errores en el cálculo del valor recobrado por la entidad recobrante.
- Aprobado parcial: cuando se aprobaron para pago parte de los ítem(s) del recobro

8.2 No aprobado: Cuando todos los ítems del recobro no cumplen con los requisitos señalados en la normativa vigente y en el manual de auditoría.

El resultado de la auditoría integral de los cobros se comunica al representante legal de la entidad recobrante, al domicilio y a la dirección electrónica informados, con el detalle del estado de cada solicitud de recobro y las causales de glosa que se hayan aplicado en medio magnético con la misma estructura presentada para la radicación, dentro de los tres (3) días siguientes al cierre efectivo del proceso de verificación.

La comunicación contendrá la siguiente información:

- Fecha de expedición de la comunicación.
- Número de radicación de cada recobro.
- Resultado de la auditoría integral por recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado.
- Causales de aprobación con reliquidación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado, conforme al manual de auditoría.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

- La relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando exista aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado, conforme al manual de auditoría.
- La comunicación impresa se acompañará de medio magnético con información bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contendrá en detalle el estado de cada solicitud de recobro y las causales de glosa si hubo lugar a ello, conforme el capítulo de glosas del presente manual.

Una vez recibida la comunicación de los resultados de la auditoría integral, la entidad recobrante tiene las siguientes opciones:

Si la entidad recobrante está de acuerdo con el resultado de la auditoría: Cuando el estado del ítem del recobro sea no aprobado y no presente objeción al resultado, se entenderán aceptadas las glosas y concluido el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, señalado en la normativa vigente.

1. Si la entidad recobrante no está de acuerdo con el resultado de la auditoría: Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado, puede realizar dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, el proceso de “*Objeción al resultado de auditoría*”. Ver capítulo 9. “*Definición de los criterios que se aplican en el proceso de objeción al resultado de la auditoría integral*”.

9. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN EL PROCESO DE OBJECCIÓN AL RESULTADO DE LA AUDITORÍA INTEGRAL

Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado del proceso de auditoría integral puede realizar dentro los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, el proceso de “*Objeción al resultado de auditoría*”, argumentando las razones por las cuales se presenta dicha objeción, por cada ítem en cada uno de los recobros glosados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013, ya citado en el presente Manual.⁶⁴

⁶⁴ Ver descripción del requisito esencial No. 7 “La solicitud del reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS se realiza al FOSYGA en el término establecido”

9.1 Criterios de Auditoría – Lineamientos Generales

- a. **Término establecido:** en cualquier caso se debe cumplir el término previsto para objetar los resultados de auditoría informados por la firma auditora o la entidad que designe el Ministerio de Salud y Protección Social ⁶⁵
- b. **Radicación:**
- El período habilitado para la radicación de las objeciones son los días 16, 17, 18, 19 y 20 de cada mes.
 - Las objeciones que cumplan los dos meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicados en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente.
 - La objeción a los resultados de auditoría integral debe presentarse en medio físico ante la firma auditora o la entidad que designe el Ministerio de Salud y Protección Social, en el “*Formato de objeción a los resultados de auditoría integral*” (Formato 1 previsto en la Nota Externa No. 201433200190093)”
- c. **Condiciones para objetar las glosas aplicadas:**
- Múltiples glosas a un mismo recobro: radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones.
 - La objeción no puede versar sobre nuevos hechos, ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada.
 - Cuando la entidad recobrante considera que alguna(s) glosa(s) aplicada(s) se puede(n) desvirtuar con la información contenida en los soportes del recobro: indicar siempre el folio en el cual se encuentra el documento o la información.
 - Cuando los documentos que subsanan las glosas no están dentro de los soportes del recobro: podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
 - Las objeciones deben incluir el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.
- d. **Resultado de la objeción:** se dará dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud. El pronunciamiento que se efectúe se considera definitivo.

⁶⁵ La fecha a tener en cuenta corresponde a la fecha de recibido por la entidad recobrante, registrada en la comunicación mediante la cual la firma auditora informó de los resultados de auditoría de MYT01 y MYT02.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

9.2 Criterios de Auditoría – Lineamientos específicos:

A continuación se presentan los requisitos esenciales que una vez finalizada la “*Etapa de Auditoría Integral*”, como resultado del proceso se declaran incumplidos, con el respectivo criterio de auditoría que debe acreditarse para validar su cumplimiento, así como el resultado de la objeción.

REQUISITO ESENCIAL Y CONDICIÓN INCUMPLIDA	CRITERIO DE AUDITORÍA Y SOPORTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DE LA OBJECCIÓN
Requisito Esencial 1. El usuario a quien se suministró la tecnología en salud NO POS existía y le asiste el derecho		
1. Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Afiliación a la EPS • Consulta de la página web del Fosyga sobre afiliados compensados 	Se levanta la glosa con CÓDIGO (30) cuando se demuestra que los datos del usuario corresponden a los registrados en la BDUA
2. El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Registro Civil de Nacimiento • Resumen de atención, epicrisis o historia clínica en donde se pueda evidenciar que el usuario estaba vivo cuando se suministró la tecnología en salud No POS • Cuando el servicio se haya prestado a un beneficiario cuyo cotizante figure como fallecido para la fecha de la atención en salud, la entidad recobrante podrá allegar copia del documento donde conste que la novedad del fallecimiento fue recibida en fecha posterior a la prestación del servicio. 	Se levanta la glosa con CÓDIGO (31) cuando se demuestra que el usuario reportado fallecido en RNEC estaba vivo para la fecha de prestación del servicio
Requisito Esencial 2. La tecnología en salud suministrada no estaba incluida en el POS		
	Se demuestra que una tecnología en salud no es cobertura del POS cuando se comprueba ⁶⁶ que:	Se levanta la glosa con CÓDIGO (32) cuando se demuestra que la tecnología en salud suministrada no

⁶⁶El soporte válido para comprobar la no cobertura de una tecnología en salud corresponde a los siguientes: Notas de enfermería cuando se requiera el suministro o aplicación de medicamentos e insumos para curación de heridas, evoluciones del personal de enfermería o quien haga sus veces u hoja de aplicación de medicamentos, hoja de traslado

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

REQUISITO ESENCIAL Y CONDICIÓN INCUMPLIDA	CRITERIO DE AUDITORÍA Y SOPORTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DE LA OBJECCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> El medicamento con su principio activo, concentración, forma farmacéutica y aclaración, no hace parte de los listados explícitos de cobertura. El procedimiento no hace parte de los listados explícitos de cobertura. El insumo o dispositivo fue utilizado en un procedimiento que no está incluido en los listados explícitos de cobertura y aporta el soporte que comprueba su uso en dicho procedimiento. El insumo suministrado excede o no cumple con la condición clínica establecida por los límites de cobertura establecidos en el POS y aporta el soporte que comprueba que su uso corresponde a otra condición clínica o a dichos excedentes. 	estaba incluida en el POS.
Requisito Esencial 3. La tecnología en salud NO POS fue prescrita por el médico tratante del usuario		
	<ul style="list-style-type: none"> Aporta orden o fórmula médica Resumen de atención, epicrisis o historia clínica donde se evidencie la prescripción de la tecnología en salud No POS Fallos de tutela expresos para la tecnología en salud NO POS Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallo de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo. 	Se levanta la glosa con CÓDIGO (33) cuando se demuestra que la tecnología en salud NO POS fue prescrita por el médico tratante del usuario
Requisito Esencial 4. La tecnología en salud NO POS fue autorizada por el Comité Técnico Científico de la entidad recobrante u ordenada mediante fallo de tutela		
1. El Acta de CTC se aporta o contiene la información requerida por la normativa vigente	<ul style="list-style-type: none"> Aporta acta de CTC de la tecnología en salud NO POS que contenga la información requerida por la 	Se levanta la glosa con CÓDIGO (34) cuando se demuestra que la

debidamente diligenciada y firmada por el personal que efectúa el traslado en casos de transporte no cubierto, nota operatoria o descripción quirúrgica, siempre y cuando se identifique al paciente, la tecnología NO POS suministrada, la fecha de prestación y la institución que prestó el servicio y récord de anestesia.

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

REQUISITO ESENCIAL Y CONDICIÓN INCUMPLIDA	CRITERIO DE AUDITORÍA Y SOPORTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DE LA OBJECCIÓN
	normativa vigente. • Aporta acta de CTC aclaratoria que cumple con los requisitos descritos en el presente Manual	tecnología en salud NO POS fue autorizada por el Comité Técnico Científico de la entidad recobrante.
2. El fallo de tutela y/o sus anexos se aporta(n), o contiene(n) la información requerida	• Aporta fallo de tutela que contenga la información requerida. • Aporta fallo de tutela expreso que ordena la tecnología en salud NO POS. • Aporta formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallo de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.	Se levanta la glosa con CÓDIGO (35) cuando se demuestra que la tecnología en salud NO POS fue ordenada mediante fallo de tutela.
Requisito Esencial 5. La tecnología en salud NO POS fue efectivamente suministrada al usuario		
1. Evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS	• Factura de venta o documento equivalente, fórmula u orden médica, certificación del prestador, formato diseñado por la entidad para tal fin. • Epicrisis, historia clínica, resumen de atención, descripción quirúrgica, nota operatoria, hoja de gastos de la cirugía, récord de anestesia, notas de enfermería, hojas de aplicación de medicamentos o informe de atención inicial de urgencias.	Se levanta la glosa con CÓDIGO (36) cuando aporta evidencia de la entrega de la tecnología en salud NO POS
2. La factura de venta o documento equivalente se aporta o contiene la información requerida	• Factura de venta o documento equivalente que contenga la información requerida. • Detalle de cargos expedido por el proveedor o certificación de representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. • Certificación del proveedor en caso que la factura contenga más de un usuario que desagregue la cantidad y el valor facturado de la tecnología en salud NO POS por cada usuario, fecha de prestación y factura de venta o documento equivalente al cual se imputa la certificación.	Se levanta la glosa con CÓDIGO (37) cuando aporta la factura de venta o documento equivalente

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

REQUISITO ESENCIAL Y CONDICIÓN INCUMPLIDA	CRITERIO DE AUDITORÍA Y SOPORTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DE LA OBJECCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de representante legal en caso de facturas por compras al por mayor en las que el proveedor identifica el usuario(s) que recibió(eron) la tecnología en salud NO POS y la factura a la cual se imputa la tecnología en salud NO POS. Declaración de Importación, Declaración Andina de Valor o Factura del agente aduanero, en caso de medicamentos importados. Certificación del representante legal en la que indique el número de la Declaración de Importación respecto de la solicitud del recobro, el afiliado, y la cantidad recobrada, en caso que se generen disponibilidades de medicamentos importados y se suministren a otros usuarios por parte de la entidad recobrante. 	
Requisito Esencial 6. El reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS corresponde al FOSYGA y se presenta por una única vez		
1. El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada corresponde al FOSYGA	<ul style="list-style-type: none"> Fallo de tutela que otorga de manera expresa recobro al FOSYGA. Fallo de tutela que otorga de manera expresa recobro al FOSYGA a favor de usuario del régimen subsidiado, especial o excepcional. Certificación de agotamiento de topes suscrita por la respectiva aseguradora. Fallo de tutela expreso que ordene una prestación no financiada con recursos del SGSSS. 	Se levanta la glosa con CÓDIGO (38) cuando se demuestra que el reconocimiento de la tecnología en salud recobrada corresponde al FOSYGA
2. La tecnología en salud objeto de recobro NO ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	No es subsanable	No es subsanable

MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS

CÓDIGO:	GRE-M02	VERSIÓN:	2	FECHA:	Mayo de 2014
----------------	---------	-----------------	---	---------------	--------------

REQUISITO ESENCIAL Y CONDICIÓN INCUMPLIDA	CRITERIO DE AUDITORÍA Y SOPORTE DE VALIDACIÓN	RESULTADO DE LA OBJECCIÓN
Requisito Esencial 7. La solicitud del reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS se realiza al FOSYGA en el término establecido		
	<ul style="list-style-type: none"> Factura de venta o documento equivalente con sello de radicación inicial en la entidad recobrante. Comunicación de resultado de auditoría con fecha de recibido. Constancia de radicación anterior de la solicitud de recobro dentro del término de ley. 	Se levanta la glosa con CÓDIGO (40) cuando soporta documentalmete que no se ha superado el término oportuno previsto en el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012
Requisito Esencial 8. Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas		
	No es subsanable	La entidad podrá presentar nuevamente el Recobro como Reingreso
Requisito Esencial 9. El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente		
	No es subsanable	Se modifica el cálculo de la liquidación cuando existen errores aritméticos